

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS NIÑOS,
EL VALOR DE SU ADOPCIÓN Y UN ESTUDIO
JURÍDICO DE SU NUEVA REGULACIÓN
LEGAL EN LA LEGISLACIÓN
GUATEMALTECA**

JIMENA ARABELLA GUILLÉN GONZÁLEZ

GUATEMALA, JULIO DE 2011

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS NIÑOS, EL VALOR DE SU ADOPCIÓN Y UN
ESTUDIO JURÍDICO DE SU NUEVA REGULACIÓN LEGAL EN LA LEGISLACIÓN
GUATEMALTECA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

JIMENA ARABELLA GUILLÉN GONZÁLEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, julio de 2011

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**



DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Mario Estuardo León Alegría
VOCAL V: Br. Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Carlos Alberto Velázquez Polanco
Vocal: Lic. Carlos Humberto de León Velasco
Secretaria: Licda. Mirza Eugenia Irungaray

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Alvaro Hugo Salguero Lemus
Vocal: Lic. Rodolfo Geovani Celis López
Secretario: Lic. Guillermo Díaz Rivera

RAZON: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

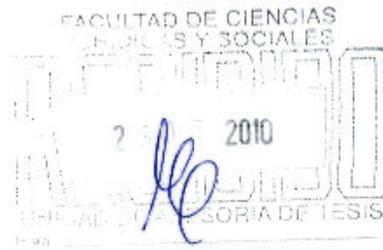
EDGAR ARMINDO CASTILLO AYALA

Abogado y Notario
3ra. Av. 13-62, zona 1
Teléfono: 22327936



Guatemala, 23 de octubre de 2010.

Licenciado
Marco Tulio Castillo Lutín
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la
Universitaria de San Carlos de Guatemala,
Presente.



Distinguido Licenciado Castillo Lutín:

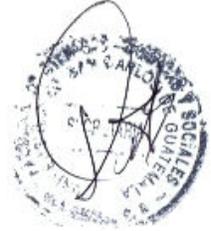
De conformidad con lo emanado de ese Decanato con fecha 04 de noviembre del año 2008, en el que se me nombra como asesor de tesis de la Bachiller **JIMENA ARABELLA GUILLEN GONZÁLEZ**; quien desarrollo la tesis intitulada "Los Derechos Humanos de los Niños, el Valor de su Adopción y un Estudio Jurídico de su Nueva Regulación Legal en la Legislación Guatemalteca", me permito manifestarle que de la asesoría efectuada y además basándome en lo establecido en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, de la Universidad de San Carlos; emito dictamen favorable de conformidad con los puntos que establece el normativo mencionado de la forma siguiente:

- 1) La tesis analiza la realidad de los derechos humanos de los niños guatemaltecos y la violación que han sufrido sus derechos, además establece lo relativo a la adopción y su nueva regulación legal; así como los beneficios obtenidos por la nueva normativa en materia de adopciones. Técnicamente se establece que las violaciones de los derechos humanos de los niños han sido menguados en un alto porcentaje desde la aplicación de la ley de adopciones.
- 2) La metodología que se utilizó para la elaboración de tesis de la bachiller consistió en el uso del método analítico, sintético, inductivo y deductivo; con los cuales se obtuvo un mejor estudio del problema desglosado en partes así como también la esencia del problema originado con lo indagado, también se obtuvo un mejor análisis y estudio de la tesis realizada. Por otro lado, las técnicas para la investigación de la tesis desarrollada fueron tanto la bibliográfica que enriqueció la elaboración del trabajo como la documental que aportó un mejor panorama del problema a inquirir.


Edgar Armindo Castillo Ayala
Abogado y Notario

EDGAR ARMINDO CASTILLO AYALA

Abogado y Notario
3ra. Av. 13-62, zona 1
Teléfono: 22327936



- 3) Lo relativo a la redacción de la tesis, tanto el lenguaje jurídico como la gramática utilizada en la elaboración de la misma, determino que es la adecuada porque permite un mejor estudio así como el discernimiento de los temas desarrollados en el trabajo elaborado.
- 4) Como contribución del trabajo desarrollado determino que se presenta la importancia de la protección de los derechos de los niños en el nuevo siglo, así como también el desarrollo obtenido por el nuevo trámite de adopción en la legislación guatemalteca y los beneficios obtenidos por ello; sin olvidar la propuesta de incluir el examen de ADN dentro del proceso de adopción, el cual debe de ser objeto de estudio por los órganos estatales correspondientes.
- 5) En opinión de las conclusiones y recomendaciones que se originaron del trabajo elaborado por la bachiller, manifiesto que la primera determina la primacía de los derechos de los niños y la mejoría existente de la disminución de violación de sus derechos respecto a la adopción. Por otro lado, de las recomendaciones se manifiesta la importancia de la intervención del Estado para la protección de los derechos de los niños y de la adopción los mismos.
- 6) La bibliografía utilizada en la elaboración de la tesis manifiesto que es extensa y suficiente para el desarrollo del trabajo, permitiendo un mejor estudio de la tesis porque incluye escritores de Guatemala y del mundo.

Por lo expuesto en los numerales anteriores y por cumplir con los requisitos para sustentar el Examen Público de Tesis apruebo el trabajo de tesis presentado por la bachiller, para que en su oportunidad se ordene la impresión de la misma.

Atentamente,

Edgar Armindo Castillo Ayala
Abogado y Notario
Asesor de Tesis
Colegiado No. 6220

Edgar Armindo Castillo Ayala
Abogado y Notario

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veinte de mayo de dos mil diez.

Atentamente, pase al (a) LICENCIADO (A) FREDY ALBERTO SUTUC GUTIÉRREZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante JIMENA ARABELLA GUILLÉN GONZÁLEZ, Intitulado: "LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS NIÑOS, EL VALOR DE SU ADOPCIÓN Y UN ESTUDIO JURÍDICO DE SU NUEVA REGULACIÓN LEGAL EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. MARCO TULIO CASTILLO LUTÍN
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

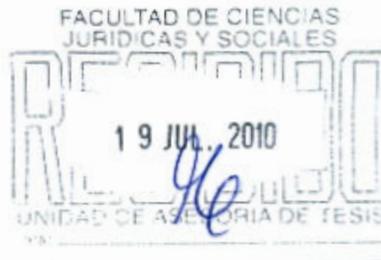
cc. Unidad de Tesis
MTCL/slh.

FREDY ALBERTO SUTUC GUTIÉRREZ
Abogado y Notario
5ª. Avenida 14-62, Comercial Esmol, zona 1, 3er. Nivel, Of. 326
Teléfono: 22324546 – 55622341



Guatemala, 25 de octubre 2010.

Licenciado.
Marco Tulio Castillo Lutín
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universitaria de San Carlos de Guatemala
Presente.



Estimado Licenciado Lutín:

En relación a la Tesis de la Bachiller **JIMENA ARABELLA GUILLÉN GONZÁLEZ**, intitulada "Los Derechos Humanos de los Niños, el Valor de su Adopción y un Estudio Jurídico de su Nueva Regulación Legal en la Legislación Guatemalteca" procedí a revisar el trabajo de tesis de conformidad con lo establecido en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, para lo cual emito el dictamen respectivo sobre los aspectos del artículo antes indicado de la forma siguiente:

- 1) Del contenido científico de la tesis se determina que analiza los aspectos relativos a la actualidad de los derechos humanos de los niños, así; como la adopción de niños en Guatemala. Asimismo, del contenido técnico de la tesis se establece disminución de la violación de los derechos humanos de los niños y el cambio radical del nuevo proceso de adopción en Guatemala de conformidad con su ley específica.
- 2) Dentro de la investigación determino que la metodología de indagación utilizada fue la analítica porque permitió la descomposición del problema, la metodología sintética porque enlaza la relación esencial con el problema investigado, la metodología inductiva y deductiva con las cuales se obtuvo un mejor análisis y síntesis del problema indagado. Como técnicas de investigación determino que se utilizaron la bibliográfica y documental con el cual se ejecutó el proceso de indagación.
- 3) Respecto a la redacción de la tesis establezco que se utilizó adecuadamente los términos jurídicos así como la gramática con la cual fue elaborada la tesis, por lo tanto; la redacción de toda la tesis se realizó de una forma detallada y cuidadosamente con el objeto de su mejor análisis y comprensión para el lector.


Fredy Alberto Sutuc Gutiérrez
Abogado y Notario
Cot. 5658

FREDY ALBERTO SUTUC GUTIÉRREZ
Abogado y Notario
5ª. Avenida 14-62, Comercial Esmol, zona 1, 3er. Nivel, Of. 326
Teléfono: 22324546 – 55622341



- 4) Dentro del desarrollo de la tesis se establece como contribución del tema presentado, la actualidad de los derechos humanos de los niños de conformidad con la legislación guatemalteca y el nuevo proceso de adopción, determinándose las ventajas y desventajas de la aplicación de la ley específica sobre adopciones y la posible inclusión del examen de ácido desoxirriboclieco dentro del proceso.
- 5) En opinión acerca de la conclusiones y recomendaciones derivadas de la tesis, concluyo que se establece la importancia de los derechos humanos de los niños y la adopción de los mismos; ofreciendo recomendaciones dirigidas al Estado para su estudio y posible aplicación en el futuro.
- 6) En opinión respecto a la bibliografía utilizada se establece que es amplia y adecuada para la elaboración de la tesis porque se incluye autores nacionales como internacionales permitiendo un mejor análisis del problema investigado.

Por lo anteriormente expuesto y como revisor de tesis emito **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el mismo para que el Licenciado Jefe de la Unidad Asesora de Tesis, si lo estima procedente autorice su impresión.

Atentamente,

Fredy Alberto Sutuc Gutiérrez
Abogado y Notario
Col 5658

Fredy Alberto Sutuc Gutiérrez
Revisor de Tesis
Colegiado 5658

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, C. A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, dieciséis de marzo del año dos mil once.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante JIMENA ARABELLA GUILLÉN GONZÁLEZ, Titulado LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS NIÑOS, EL VALOR DE SU ADOPCIÓN Y UN ESTUDIO JURÍDICO DE SU NUEVA REGULACIÓN LEGAL EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/sllh.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Gracias por cada una de tus bendiciones y sabiduría, siempre eres y serás la fuente de inspiración en mi vida.
- A MIS PADRES:** Humberto Guillén Chocón y Paula González Monterroso, a quienes amo con todo mi corazón. Gracias por su apoyo, comprensión y por estar a mi lado siempre les dedico todos mis esfuerzos del presente y del futuro.
- A MIS FAMILIARES:** Kevin Alberto Guillén González y familia, a mis tíos y tías.
- A MI NIÑO:** Kevin Humberto Guillén, por tu cariño y sonrisas que siempre me brindas, te amo mucho.
- A LOS PROFESIONALES:** Edgar Armindo Castillo, Estuardo Castellanos, Fredy Sutuc y Geovani Celis, Consuelo Velázquez. Bendiciones.
- A MIS AMIGOS:** Gracias por su apoyo y cariño, bendiciones.
- A:** Iris Enriquez, gracias por tu cariño y apoyo a lo largo de tres años, te deseo de todo corazón muchas bendiciones, así como éxitos mi querida colega.
- A:** Marlon Quiñonez, gracias por tu cariño, apoyo y por creer en mí; aunque ya no estés aquí, te recuerdo siempre. Descansa en paz.
- A:** Antonia Monterroso, a ti querida abuelita gracias por tu cariño y recuerdo, que descanses en paz.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con respeto y cariño.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Los derechos humanos de los niños	1
1.1 Que son los derechos humanos	1
1.1.1 Diversas definiciones o denominaciones	2
1.2 Los derechos humanos de los niños	3
1.3 Clasificación de conformidad a la tipología de los derechos humanos	3
1.3.1 Primera generación o derechos civiles y políticos	3
1.3.2 Segunda generación o derechos económicos, sociales y culturales	7
1.3.3 Tercera generación o derechos de los pueblos o solidaridad	10
1.4 Los derechos individuales de los niños	12
1.5 Los derechos sociales de los niños	14
1.6 Los deberes de los niños y niñas	15
1.7 Organismos de protección integral de los niños	15
1.7.1 Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia.....	16
1.7.2 Procuraduría de los Derechos Humanos a través de la defensoría de la Niñez y Adolescencia	16
1.7.3 Unidad de protección a la adolescencia trabajadora.....	17
1.7.4 Policía Nacional Civil	18
1.8 Medidas de protección de los niños en Guatemala	18

CAPÍTULO II

2. Aspectos generales de la adopción	21
2.1 Evolución histórica de la adopción guatemalteca	21
2.2 Definición de la adopción	23
2.2.1 Doctrinaria	23
2.2.2 Legal	24
2.3 Principios rectores de la adopción en Guatemala	24
2.3.1 Interés superior del niño	24
2.3.2 Resolución de su situación jurídica	25
2.3.3 Consideración de la opinión del niño	26
2.3.4 Subsidiariedad de la adopción	27



2.3.5	Consentimiento emitido bajo conocimiento de causa sobre la base de asesoría previa	27
2.3.6	Que la adopción no dé lugar a beneficios financieros de los participantes	28
2.4	Sujetos que intervienen en el proceso de adopción	29
2.4.1	Familia	30
2.4.2	Instituciones públicas	31
2.4.3	Funcionarios y empleados públicos	33
2.4.4	Profesionales del derecho actuantes	35
2.5	Clases de adopciones	35
2.5.1	Nacional	35
2.5.2	Internacional	36

CAPÍTULO III

3.	La adopción en el derecho comparado	39
3.1	En el derecho romano	39
3.2	En Centroamérica	41
3.3	En México	49
3.3.1	Clases de adopción	49
3.3.1.1	Simple	49
3.3.1.2	Plena	50
3.3.1.3	Internacional	50
3.3.1.4	Extranjera	50
3.4	En Colombia	51
3.5	En Ecuador	53
3.6	En Bolivia	54
3.7	En Brasil	55
3.8	En Chile	56

CAPÍTULO IV

4.	Trámite de la adopción en Guatemala	59
4.1	Trámite antes de la entrada en vigencia del Decreto Número 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala	62
4.2	Trámite después de la entrada en vigencia del Decreto Número 77-2007 Ley de Adopciones	66
4.3	Divergencias entre el trámite de adopción antes y después de la entrada en vigencia del Decreto Número 77-2007	71



CAPÍTULO V

	Pág.
5. Estudio jurídico de la adopción internacional y su regulación legal	75
5.1 Antecedentes de la adopción internacional	76
5.2 Definición	80
5.3 Antecedentes del Convenio Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional	80
5.4 Regulación de las condiciones de procedimiento respecto a la adopción internacional	82
5.5 Estudio sobre la Convención de los Derechos del Niño	83

CAPÍTULO VI

6. Actualidad de la adopción en Guatemala	93
6.1 Control de la entidades públicas y privadas en el cuidado de menores declarados en estado de adoptabilidad	93
6.2 Profesionales actuantes de la unidad de peritaje y supervisión de entidades públicas y privadas	95
6.3 Visitas de hogares que tiene a su cargo el abrigo de menores declarados en estado de adoptabilidad	95
6.4 Cuidado y desarrollo físico y psicológico de los niños y niñas que se encuentran en una institución pública o privada	96
6.5 Transparencia en el trámite de adopciones	97
6.6 Necesidad de incluir el examen de ácido desoxirriboclieco (ADN) en el proceso de adopción	97
6.7 Cumplimiento de las normas de orden interno y externo en materia de derechos humanos respecto a la adopción	98
6.8 Ventajas y desventajas en la Ley de adopciones	100
CONCLUSIONES	105
RECOMENDACIONES	107
BIBLIOGRAFÍA	109



INTRODUCCIÓN

Desde tiempos inmemoriales la falta de respeto a los derechos humanos de los niños y la adopción son temas delicados, debido a que hablamos de la vida de un ser humano de quien espera de la vida un buen futuro para sí y para sus hijos e hijas.

Antes de la entrada en vigencia de la Ley de Adopciones era evidente la violación a los derechos humanos de los niños y por supuesto la falta de conciencia por mejorarse su forma de vida a través de la adopción, ésta se convirtió en un medio fácil para ganar dinero faltándose al respeto así a los derechos humanos de los más vulnerables; sin embargo al emitirse la nueva ley cambio totalmente dando inicio al respeto, el cuidado y protección que merecen los niños guatemaltecos. Al iniciarse la investigación se pudo comprobar lo trascendental que es la Ley de Adopciones para nuestro país, porque frenó las adopciones ilegales y con ello originó la honra por los derechos humanos de los niños en Guatemala.

Al encontrar la problemática que existe en la violación de los derechos humanos de los niños, es importante determinar con exactitud cuáles son sus derechos; establecer la importancia de la adopción así como las ventajas y desventajas del mismo, la transparencia que debe de existir en el trámite de adopción y la necesidad de incluir el examen de ácido desoxirribonucleico en el proceso de adopción.

El objetivo de la investigación es comprobar la importancia de la nueva regulación legal en materia de adopciones, así como el respeto por los derechos humanos de los niños guatemaltecos que día a día luchan porque se cumpla la legislación guatemalteca a favor de sus personas; la teoría en la que se funda la investigación radica en que las



violaciones a los derechos humanos de los niños aún causa sufrimiento entre la población guatemalteca, sin olvidar que las adopciones ilegales han dejado cicatrices en nuestro país. Sin embargo, al entrar en vigencia la nueva ley no sólo se disminuyó la violación a los derechos humanos de los niños sino también terminaron las adopciones ilegales.

El presente trabajo está contenido en seis capítulos, el primer capítulo trata sobre los derechos humanos de los niños; el segundo capítulo sobre los aspectos generales de la adopción en Guatemala, el tercero capítulo desarrolla el tema de la adopción en el derecho comparado; el cuarto capítulo sobre la tramitación de la adopción antes y después de entrar en vigencia el Decreto Número 77-2007; el quinto capítulo trata sobre el estudio jurídico de la adopción internacional y su regulación legal y el sexto y último capítulo puntualiza lo relativo a la actualidad de la adopción en Guatemala.

La investigación trata sobre los derechos humanos de los niños y la importancia de la aplicación de la nueva ley en materia de adopciones. La aplicación de la ley en materia de adopciones era necesaria para contrarrestar no solo las violaciones a sus derechos sino un proceso de adopción más transparente. El método que orientó el desarrollo de la investigación fue el analítico el que permitió la descomposición del problema, el método inductivo y deductivo con los cuales se deriva el análisis y síntesis de la investigación. Como técnicas utilizadas tenemos las bibliográficas, documentales y de campo.



CAPÍTULO I

1. Los derechos humanos de los niños

Los derechos humanos reciben diferentes definiciones que engloban todos los derechos de adultos y niños, de los cuales estos últimos han sufrido diversas violaciones a sus derechos a lo largo de los años; ellos con voz pero con miedo, callan lo que sucede en sus vidas por diferentes amenazas que reciben de sus violadores y otros que ni siquiera saben que se están violando sus derechos. No debemos olvidar que nuestra Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 56 establece lo relativo a la protección de menores y que es el Estado el responsable de velar por la salud física, mental y moral de los menores, garantizando el derecho a la alimentación, salud, educación seguridad y previsión social. Las violaciones a los derechos humanos son notables y su protección es una preocupación que aumenta día con día encontrándose a cada momento más lejos de la realidad guatemalteca.

1.1 Qué son los derechos humanos

Son todos aquellos derechos de los que gozan todas las personas, los cuales deben de ser reconocidos, protegidos, difundidos y garantizados por todos los Estados y no deben ser vulnerados en ninguna forma, debido a que se derivan del principal derecho que es la vida.



1.1.1 Diversas definiciones o denominaciones

Los derechos humanos tienen diversidad de denominaciones, de las cuales se establecen las siguientes:

Para el Licenciado Rony López en forma generalizada los derechos humanos son: “Conjunto de garantías y derechos inalienables, que tiene el hombre, basados en la dignidad humana que le son indispensables para su subsistencia como tal y para el desarrollo de la sociedad”¹. También se puede considerar como “el conjunto de principios y normas jurídicas creadas para proteger y lograr el desenvolvimiento de la persona humana, cuya vigencia debe ser en todas partes sin reservar ni postergaciones”².

Doctrinariamente ya se conocen los derechos humanos de los niños los cuales expone el autor Joel Francisco García Jiménez quien los define de la forma siguiente: “es una rama del derecho que regula la protección integral del menor, para favorecer en la mayoría de lo posible el desarrollo de la personalidad del mismo y para integrarlo, cuando llegue a su plena capacidad, en las mejores y más favorables condiciones físicas, intelectuales y morales, a la vida normal”³.

¹ López Contreras, Rony Eulalio, **Derechos humanos**, pág. 4

² Vallejos Mendoza, Alexis María, “**Artículo, anotaciones sobre los derechos humanos**”, <http://www.revista.jurídica.uca.edu.py/printable.pdh?id=90>, (16/4/2010).

³ Jiménez García, Joel Francisco, **Derechos de los niños**, pág. 5



1.2 Los derechos humanos de los niños

La etimología de la palabra derecho “proviene de las voces latinas *directum* y *dirigere* que significan conducir, enderezar, gobernar, regir, llevar rectamente una cosa hacia un término o lugar señalado, guiar, encaminar”.⁴ Sin embargo de conformidad con la Convención Sobre los Derechos del Niño, debemos entender por niño o niña; que es todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzando antes de la mayoría de edad.

1.3 Clasificación de conformidad con la tipología de los derechos humanos

La clasificación desarrollada por el distinguido Doctor Rony Eulalio López Contreras, establece la importancia de que debido al desarrollo y evolución de los derechos humanos a lo largo del tiempo han ido tomando mayor transcendencia en todo ordenamiento jurídico y por ello presenta “una clasificación horizontal (y no división jerárquica), lo que ha permitido apreciar tres grandes generaciones de derechos humanos que han marcado el momento histórico de su apareamiento los de primera, segunda y tercera generación”⁵.

1.3.1 Primera generación o derechos civiles y políticos

“Tienen su aparición en 1776 y 1789 (Declaración del Buen Pueblo de Virginia

⁴ Osorio, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, pág. 226

⁵ López Contreras, Ob. Cit; pág. 17



y Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano), establecidos también en otro cuerpo jurídico el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del 16 de diciembre de 1,966. A los derechos civiles se les conoce como derechos de autonomía y a los derechos políticos, como derechos de participación”⁶.

“Estos derechos se consideran unos verdaderos derechos subjetivos, puesto que se derivan de la exigencia que poseen los particulares frente al poder estatal, para su cabal cumplimiento”⁷; y no es para menos, porque todos los derechos son creados con el objeto de que sean respetados y cumplidos para el mejor desarrollo y desenvolvimiento de todas las personas en sociedad; dentro de los cuales podemos mencionar:

- **A la vida:** que constituye la manifestación y la actividad del ser orgánico, capaz de respirar; de moverse como un ser independiente de otro y dependiente durante el tiempo que no pueda realizar sus propias acciones. Doctrinariamente se establece un derecho de inviolabilidad a la vida humana, expuesto por Carlos Massini Correas, citado por Javier Saldaña quien establece “que tienen su fundamento y justificación racional en la eminente dignidad de la persona humana y su contenido y materia esta dado por el respeto al bien básico de la vida en cuanto modo propio de la existencia de los entes humanos”⁸. No debemos olvidar que se encuentra establecida en nuestra Carta Magna en sus artículos 2 y 3 preceptúan que es deber del estado garantizar la

⁶ Ibid. pág. 18

⁷ Ibid. pág. 18 a 27

⁸ Saldaña, Javier, **Problemas actuales sobre los derechos humanos, una propuesta filosófica**, pág. 161



vida y que es un derecho el cual también se protege desde su concepción, es clara la norma al establecer que al ser humano concebido en el vientre de una mujer y aún no nacido tiene derecho a la vida. Así también lo establece la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en su el Artículo 4 que preceptúa que debe de respetarse la vida, que es un derecho protegido por la ley, a partir del momento de la concepción y que nadie puede ser privado de la vida en forma arbitraria.

- **A la integridad física y moral:** “denominado también derecho a la integridad Personal, comprendiendo la integridad física y moral de las personas”⁹.

- **A la seguridad personal:** “consiste en la confianza que se tiene en un Estado de derecho el ciudadano al ordenamiento jurídico, es decir, al conjunto de leyes que garantizan la seguridad y el orden jurídico”¹⁰.

- **A la igualdad ante la ley:** la Constitución Política de la República de Guatemala, establece en el Artículo 4 que todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil; tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí. Asimismo el Artículo 50 del mismo cuerpo legal establece que los hijos son iguales ante la ley y que tienen los mismos derechos. Toda discriminación es punible.

⁹ López Contreras, Ob. Cid, pág. 23

¹⁰ Tomás Moro, Fundación, **Diccionario jurídico espasa**, pág. 906



La segunda conferencia nacional sobre los derechos humanos, realizada en Guatemala en el año 2,003, se trato el tema de la discriminación de los derechos humanos y puntualiza el licenciado Jorge Raúl Rodríguez Ovalle; “que no solo es en Guatemala la discriminación y que constituye un componente central en los procesos de dominación y que con el conocimiento, interpretación y aplicación de la Declaración Universal de los derechos humanos se logre la eliminación de tan irracional acto”¹¹.

- **A la justicia:** en palabras sencillas, “es darle a cada persona lo que le corresponde conforme a derecho”¹². O bien “es un recto proceder conforme derecho y razón”¹³. La Constitución Política de la República de Guatemala regula en el Artículo 2, los deberes del Estado, estableciendo entre ellos la justicia; bien es sabido que en Guatemala la justicia es un fundamento constitucional que realmente no se aplica a la realidad guatemalteca.

- **A una nacionalidad:** la nacionalidad puede considerarse como “un vínculo específico que une a una persona con un Estado. Este vínculo, que determina su pertenencia a dicho Estado, le da derecho a reclamar la protección del mismo; pero la somete también a las obligaciones impuestas por sus leyes”¹⁴. También se puede considerar que “es el vínculo jurídico en virtud del cual una persona se convierte en miembro de la comunidad política de un Estado determinado aceptando, en

¹¹ **II Conferencia nacional sobre derechos humanos**, 2003, pág. 55

¹² Osorio, Manuel Ob. Cit. pág. 411

¹³ Cabanellas de Torres, Guillermo, **Diccionario jurídico elemental**, pág. 222

¹⁴ Osorio, Manuel Ob. Cit. pág. 478



consecuencia sus normas; tanto de derecho interno como de derecho internacional.¹⁵ Además de conformidad con el Decreto 1613 Ley de Nacionalidad en el Artículo 1 establece que es: un vínculo jurídico-político existente entre quienes la Constitución de la República determina y el Estado de Guatemala. Tiene por fundamentos un nexo de carácter social y una comunidad de existencia, intereses y sentimiento e implica derechos y deberes recíprocos.

1.3.2 Segunda generación o derechos económicos, sociales y culturales

Estos son constituidos por los derechos de tipo colectivo, los sociales, económicos y culturales, estos surgen como resultado de la revolución industrial; por la desigualdad económica en el siglo XIX. El primer país que lo incluyó en su Constitución Política fue México en 1917. El Doctor Rony López, establece que los derechos de segunda generación “tienen como fin principal el desarrollo de los seres humanos dentro de una sociedad, que aparecieron como consecuencia de la primera generación y que son indispensables para hacer efectivos los derechos civiles y políticos”¹⁶ dentro de los cuales podemos mencionar:

- **A la alimentación:** “son aquellas asistencias que por ley, contrato testamento se dan a algunas personas para su manutención o subsistencia; esto es, para comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de la salud, además de la educación e

¹⁵ Ibíd. pág. 478

¹⁶ López Contreras, Ob. Cid, pág. 28



instrucción cuando el alimentado es menor de edad¹⁷. La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 99 establece que: el Estado velará porque la alimentación y nutrición de la población reúna los requisitos mínimos de salud. De conformidad con el Código Civil guatemalteco, establece que la denominación de alimentos comprende todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y también la educación e instrucción del alimentista cuando es menor de edad.

- **A la salud:** de conformidad con el Artículo 2 del Decreto 90-97, Código de Salud, establece una definición de lo que se debe de entender por salud: preceptuando que es un producto social resultante de la interacción entre el nivel de desarrollo del país, las condiciones de vida de las poblaciones y la participación social, a nivel individual y colectivo, a fin de procurar a los habitantes del país el más completo bienestar físico, mental y social.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 93, establece que es un derecho y que es fundamental del ser humano, sin discriminación alguna. Asimismo el Artículo 94 del mismo cuerpo legal establece, que el Estado velará por la salud y asistencia social de todos los habitantes. Desarrollará, a través de sus instituciones, acciones de prevención promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social. También el Artículo 95 del mismo cuerpo legal preceptúa que la salud de los habitantes de la nación es un bien público. Todas las

¹⁷ Cabanellas de Torres, Ob. Cit; pág. 31.



personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento.

Cuando hablamos de salud física nos referimos “al resultado normal del funcionamiento del cuerpo humano, entiéndase aparatos, órganos que lo forman, las células, nutrientes, elementos vitamínicos, etc.”¹⁸ por ello es importante comer todo tipo de alimento saludable, a fin de alcanzar una excelente salud para todas las actividades diarias.

- **A la vivienda:** en palabras sencillas “es habitación, casa, morada, lugar habitable, manera de vivir, genero de vida”¹⁹.

- **A la educación:** “es un derecho natural que todos los hombres de cualquier raza, condición y edad, por poseer la dignidad de persona, tienen un derecho inalienable a una educación que responda al propio fin; al propio carácter, al diferente sexo y que se acomode a la cultura y tradiciones del país y se abra al mismo tiempo, a las relaciones con otros pueblos”²⁰. Es considerado como “base para exigir el cumplimiento y disfrute de otros derechos humanos, la educación que abarca la educación primaria, secundaria y universitaria”²¹.

¹⁸ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), **Los niños de Guatemala y la salud**, pág. 70

¹⁹ Cabanellas de Torres, Ob. Cit; pág. 412

²⁰ Tomás Moro, Ob. Cit; pág. 366

²¹ López Contreras, Ob. Cit. pág. 31



1.3.3 Tercera generación o derechos de los pueblos o solidaridad

Vienen a complementar la existencia de un mundo feliz para todo ser humano, refiriéndose a la calidad de vida y el medio ambiente que se ven dañadas por el desarrollo y sofisticación tecnológica; esta generación se caracteriza por ser reclamables estos derechos al Estado, estableciéndose con ello que existen derechos que no son respetados. Por ello se encuentra en la formación de un pacto internacional denominado derechos de solidaridad, existen documentos que le dan valor a estos derechos como la Declaración Sobre el Derecho al Desarrollo de la O.N.U (Organización Naciones Unidas), la Carta de África de Derechos Humanos de 1986 y la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993. Dentro de estos derechos podemos establecer los siguientes:

- **El derecho al desarrollo del ser humano:** este desarrollo contempla el beneficio económico, social y cultural para todos los seres humanos del mundo, con ello se pretende tener acceso a todos los derechos contemplados en las diferentes declaraciones y convenciones internacionales de derechos humanos. Su fundamento se encuentra en la Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internaciones de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Convención Americana de Derechos Humanos y su Protocolo de San Salvador, Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, La Declaración sobre el Desarrollo, Declaración sobre el Progreso y Desarrollo en lo Social y Declaración y Programa de Acción de Viena.



- **El derecho a la libre determinación de los pueblos:** establece que cada uno de los Estados puede determinar su propia condición política, así como su desarrollo económico, social y cultural, con este derecho surgió el derecho de los pueblos a ejercer soberanía sobre sus recursos naturales y los Estados disponen de sus riquezas y bienes naturales. La libre determinación permite que todo ser humano pueda reivindicar su pertenencia a alguna comunidad étnica, religiosa o lingüística. Su fundamento se encuentra en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Convenio de 169 de la O.I.T, Declaración sobre la Concesión de Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, Convención Internacional Contra el Reclutamiento, la Utilización, la Financiación y el Entrenamiento de los Mercenarios, Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, las resoluciones 2625, 1514, 1803 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

- **El derecho al medio ambiente:** el desarrollo industrial y la tecnología moderna ponen en peligro y deterioro al medio ambiente a nivel mundial, si el medio ambiente es contaminado de sustancias no naturales puede que se cause al ser humano un grave peligro a la salud, un daño a la atmósfera y con ello tener la limitante de un disfrute de un ambiente sano y agradable. El fin primordial de este derecho es disminuir a lo máximo el daño que se está produciendo al medio ambiente, no solo por la contaminación del aire sino también a la contaminación de ríos, lagos, el medio marino y el ambiente atmosférico.



- **El derecho a la paz:** el propósito de este derecho es mantener la paz mundial, hasta 1992 se constituyó por parte del Secretario General un programa de paz, en donde se analizan las causas que han motivado los conflictos internacionales y expone los mecanismos necesarios para consolidar la paz y seguridad mundial. Posteriormente surgen otros como el aumento de la capacidad de mantenimiento de la Paz de las Naciones Unidas 1994, el Suplemento de un Programa de Paz 1995, el Informe Brahimi 2000. En Guatemala se firmó la paz el 29 de diciembre de 1996, el cual tiene “su fundamento internacional en la Carta de las Naciones Unidas, La Carta de la Organización de los Estados Americanos, Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la paz, Declaración sobre la Utilización del Progreso Científico y Tecnológico en interés de la Paz y en beneficio de la humanidad”²².

1.4 Los derechos individuales de los niños

Los derechos individuales se refiere “al que le corresponde por derecho a cada persona, pero es importante resaltar que cada niño y niña debe de nacer en el seno de una familia, donde se aprende los valores humanos, sociales, morales, culturales e incluso religiosos y con base a ellos relacionarse con las demás personas”²³.

Un concepto de familia se puede establecer que “es agrupación social de personas que se encuentran unidas por lazos de sangre o por lazos que crea la ley (afinidad) y adopción. Nace de la unión de dos adultos que viven juntos de los hijos que ellos

²² López Contreras, Ob. Cit. pág. 32 a la 34.

²³ Pérez Contreras, María de Montserrat, **Derechos de los padres y de los hijos**, pág. 3



tengan y del reconocimiento que hagan otros miembros de la sociedad y/o la ley acerca de tal unión”²⁴. Asimismo debemos entender por niño o niña, en este orden de ideas a “toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad y adolescente a toda aquella desde que cumple los trece hasta los dieciocho años de edad”²⁵.

Por su parte la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto número 27-2003, el cual preceptúa del Artículo 9 al 61 que los derechos individuales de los niños son los siguientes: la vida, el derecho a la igualdad, el derecho a la integridad personal, el derecho a la identidad “(es ser parecidos, semejante, similar)”²⁶, respeto, dignidad y petición, el derecho a la familia “(es un núcleo paterno-filial o agrupación formada por el padre, la madre y los hijos que conviven con ellos y se encuentra bajo su potestad)”²⁷ y a la adopción “(es una institución que tiene por finalidad brindar protección o bien un medio familiar fundamentalmente a menores que se encuentran en estado de abandono o desamparo de su familia originaria, creándose de ese modo una filiación similar que se encuentra entre padres e hijos con respecto a sus padres e hijos consanguíneos con respecto a los adoptantes)”²⁸.

²⁴ *Ibíd.*, pág. 4

²⁵ Secretaría Bienestar Social, Presidencia de la República, **Protocolo para la detención y atención integral a niñas, niños y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial, Guatemala**, pág. 9

²⁶ Cabanellas de Torres, Ob. Cit; pág. 193

²⁷ *Ibíd.* pág. 313

²⁸ *Ibíd.* pág. 44



1.5 Los derechos sociales de los niños

Son todos aquellos derechos que le asisten a los niños y niñas dentro de la sociedad, dentro de la convivencia social que se vive día con día. Dentro de estos encontramos la salud, la educación, derecho al deporte, a la cultura, a jugar, salir de paseo (recreación), a tener un nivel de vida adecuado y también la protección del niño y niña. La Constitución Política de la República de Guatemala establece el capítulo II derechos sociales dentro de los cuales incluye la familia, la cultura, la educación, el deporte, la salud, la seguridad y asistencia social y el trabajo.

De conformidad con la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, los derechos sociales de los niños son el derecho a un nivel de vida adecuado y a la salud, el derecho a la educación, cultura, deporte y recreación, derecho a la protección de la niñez con discapacidad, el derecho a la protección contra el tráfico “(significa transporte de persona, animales o cosas, por ferrocarriles especialmente”²⁹) ilegal, sustracción, secuestro, venta y trata de niños y niñas, el derecho a la protección contra la explotación económica (en el Código de Trabajo Decreto Número 1442 en el Artículo 31 y 32 establece que los niños y niñas de 14 años pueden contratar su propio trabajo y que los que tengan menos de la edad mencionada necesitan celebrar contrato con sus representantes legales o bien obtener una autorización de la Inspección General de Trabajo), derecho a la protección por uso ilícito de sustancia que produzca dependencia, el derecho de protección por maltrato, el derecho a la protección por explotación y abusos sexuales, el derecho a la protección por conflicto armado,

²⁹ Osorio, Manuel. Ob. Cit. pág. 758



derecho a la protección de niños y niñas refugiados, el derecho a la protección contra toda información material perjudicial para el bienestar de la niñez.

1.6 Deberes de los niños y niñas

Un deber “es como infinitivo verbal, estar obligado”³⁰. De conformidad con la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia se establece que es un deber inherente lo cual significa que está unido por naturaleza a los niños y niñas, el Artículo 62 preceptúa lo concerniente a los deberes de los niños de la forma siguiente; en la medida de sus facultades, todo niño o niña estará solamente sujeto (obligado) a las limitaciones establecidas por la ley, con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás (en ámbito social) y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática según sus capacidades.

1.7 Organismos de protección integral de los niños

De conformidad con la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia se establece que deberá llevarse a cabo a nivel social, económico y jurídico. El fin es propiciar la vigencia efectiva de los derechos de los niños y niñas mediante la formulación, ejecución y control de las políticas públicas desarrolladas por el Estado con la participación de la sociedad (Artículo 80). Los organismos de protección son los que velan porque los derechos de los niños y niñas sean respetados y no se violen por

³⁰ Ibid. pág. 197



diversas razones que ponen en peligro la vida de los niños y niñas, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece los siguientes:

1.7.1 Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia

De conformidad con la ley anteriormente relacionada en el Artículo 85, es el responsable de la formulación de las políticas de protección integral de la niñez; así como de trasladarlas al Consejo de Desarrollo Urbano y Rural y a los ministerios y dependencias del Estado para su incorporación en sus políticas de desarrollo, velar por su cumplimiento y adoptar las acciones pertinentes que lleve a la mejor eficiencia de dicha protección, dicha Comisión debe llevar a cabo las atribuciones que la ley le determine.

1.7.2 Procuraduría de los Derechos Humanos a través de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.

Está facultado para la defensa, protección y divulgación de los derechos de los niños y niñas; ante la sociedad en general, así como el efectivo cumplimiento de las disposiciones que en esta materia precisa el ordenamiento jurídico nacional; es una dependencia del Procurador de los Derechos Humanos quien está a cargo de la Procuraduría de los Derechos Humanos y al igual que a la Comisión, debe cumplir con las atribuciones que la ley le encomiende.



1.7.3 Unidad de protección a la adolescencia trabajadora

Como todo ser humano debe ser protegido en sus derechos, dentro de ello encontramos que los adolescentes trabajan por diversidad de razones; porque desean ayudar a sus padres en el sostén de ellos mismos o bien porque su deseo es superarse ellos por sí mismos, el Decreto Ley Número 106 Código Civil establece en el Artículo 259 que los menores pero mayores de 14 años pueden contratar su propio trabajo con el objeto de que ayuden a su propio sostenimiento. Sin embargo, cuando el adolescente trabaja debe velar una entidad porque se cumplan con los derechos de los adolescentes y claro no se violente; la Unidad de Protección a la Adolescencia Trabajadora, es una institución que vela porque lo establecido en la ley se cumpla; en caso de que tenga conocimiento del incumplimiento de las leyes comunicará a las autoridades sobre la acción ocurrida en contra del adolescente y se investigue el mismo sin olvidar imponer las sanciones que se deriven de establecerse la culpabilidad de los violadores de sus derechos. La Unidad trabaja en coordinación con la Inspección de Trabajo y Dirección General de Trabajo y debe cumplir con los lineamientos que establezca la Comisión Nacional de la Niñez y de la Adolescencia.

Se encarga la Unidad de ejecutar todos los programas, planes y proyectos establecidos por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Lo anterior de conformidad con el Artículo 94 y 95 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.



1.7.4 Policía Nacional Civil

Dentro de la estructura de la Policía Nacional Civil se encuentra la Unidad Especializada de la Niñez y Adolescencia, la cual tiene como objetivo principal el capacitar y asesorar sistemáticamente a todos los miembros de la institución; sobre los deberes y derechos de los niños y niñas (Artículo 96 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia).

1.8 Medidas de protección de los niños en Guatemala.

Por medida debemos establecer que “es una acción de medir, de establecerse las dimensiones de las personas o de las cosas”³¹. Las medidas de protección para niños y niñas que son amenazados y violentados en sus derechos se encuentran preceptuados en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, las cuales se encuentran en el Artículo 112 que establece que los juzgados de la niñez podrán tomar las medidas siguientes amonestación verbal o escrita, declaración de responsabilidad a los padres, tutores o responsables, remisión a la familia a programas oficiales o comunitarios de auxilio, orientación apoyo y seguimiento temporal, ordenar la matricula de niños y niñas en establecimientos de enseñanza y observar su asistencia y aprovechamiento escolar, ordenar tratamiento médico, psicológico y psiquiátrico, en régimen de internamiento en hospital o tratamiento ambulatorio, ordenar a los padres, tutores o responsables, su inclusión en programas oficiales o comunitarios de auxilio que impliquen orientación; tratamiento y rehabilitación a

³¹ Ibíd. pág. 458



cualquier desviación de conducta, problemas de alcoholismo o drogadicción, la colocación provisional del niño o niña en familia sustituta, el abrigo temporal del niño o niña en entidad pública o privada de conformidad con las circunstancias particulares del caso.

Podemos concluir, que los derechos humanos de los niños han sido violentados en muchos aspectos; desde el descuido de los padres en la protección y cuidado de los menores hasta el abandono de los mismos en las calles, no debemos olvidar que también son objeto de abusos físicos y psicológicos por parte de sus propios familiares y también de la propia sociedad en la que vivimos.

Lamentablemente los daños causados por los abusos ocasionados a los niños y niñas son irreversibles, son pocos los menores que logran una vida sana y feliz al lado de los seres queridos que los aman o bien en la familia que los ha adoptado.

Nosotros los adultos somos los únicos que podemos ayudarles atendiendo al llamado de sus necesidades y del peligro que puedan correr en manos de sus agresores, somos los únicos que podemos ponerle fin a cada una de las inhumanidades que se cometen con los niños y esto lo podemos hacer de la forma mas sencilla cuidando y protegiendo a nuestros hijos y a todo aquel niño que necesite de una mano amiga para que aseguremos un buen futuro para nuestro país. Además podemos colaborar denunciando ante los organismos encargados de velar por la protección y cuidado de los niños de violaciones a sus derechos de las cuales nosotros tengamos conocimiento, además podemos enseñarles a nuestros hijos a que también hablen



acerca de violaciones que sucedan en contra de sus personas y la de sus amigos, para que todos juntos iniciemos una campaña para acabar contra las violaciones de los derechos de los mas vulnerables, los niños.



CAPÍTULO II

2. Aspectos generales de la adopción

La adopción de niños y niñas es importante debido a que en la actualidad miles de niños y niñas no tienen un hogar estable con sus padres biológicos, la adopción ha dado lugar a que miles de niños encuentren el amor, comprensión, cuidado, protección y educación que no habían podido tener en otras circunstancias. La adopción deviene de tiempos inmemorables y es importante conocer la necesidad de llevar a cabo este acto de amor por nuestra propia humanidad, comprendiendo de este modo aspectos tan importantes como lo son la adopción y su evolución histórica; los principios que la rigen claro de conformidad con la nueva Ley de Adopciones que entró en vigencia en nuestro país en el año 2007, tampoco debemos nosotros olvidar las clases de adopciones que se establecen dentro de nuestro ordenamiento jurídico sino también debemos conocer quiénes son aquellas personas que intervienen en el proceso de adopción.

2.1 Evolución histórica de la adopción guatemalteca

Como todas las instituciones jurídicas en general, la figura de la institución conocida como la adopción; tiene sus más profundas raíces históricas en el Derecho Romano que influyó en la época de Napoleón denominada época napoleónica y de éste pasó a los códigos civiles latinoamericanos y de muchos otros países entre otros, a Guatemala.



Concretamente en nuestro país la primera noticia que se tiene acerca de la adopción se encuentra en el Decreto Gubernativo Número 176, del 8 de marzo de 1877, producto de la Revolución Liberal de 1871. Más tarde, el 13 de mayo de 1933; la Asamblea Nacional Legislativa, aprueba en sus sesiones ordinarias el proyecto presentado por una comisión de jurisconsultos que fuera convocada exclusivamente para acomodar el código de la época liberal a las ideas y principios cambiantes; realizándose así una fusión en un solo tomo de la parte vigente del Código Civil de 1877 con las nuevas reformas comprendidas en el Código Civil de 1933, Decreto Legislativo Número 1932.

El Congreso de la República emite el Decreto Número 375 o Ley de Adopción, en el cual por vez primera se tutela jurídicamente a dicha institución; la que en 1963 es derogada por el Decreto Ley No. 106 del Jefe de Gobierno de la República, Enrique Peralta Azurdia, el cual dedica un apartado específico a la adopción tutelándose en el Capítulo VI, en los Artículos del 228 al 251 con una sistemática y técnica jurídica muy completa y ajustada a la época de su promulgación.

Actualmente el Código Civil Decreto Ley No. 106 quedó derogada la parte correspondiente a la adopción por el Artículo 67 de la Ley de Adopciones, la cual entró en vigencia el 31 de diciembre del año 2007.



2.2 Definición de la adopción

Antes de iniciar con definiciones de lo que debemos conocer como adopción, empecemos por establecer que debemos de entender por definición y “es establecer con exactitud y claridad y en forma concisa el significado de alguna materia jurídica o de cualquiera otra cosa en las diversas disciplinas”³². En ese orden ideas entraremos a definir que es la adopción desde un punto de vista doctrinal y legal para lo cual procedemos de la forma siguiente:

2.2.1 Doctrinaria

Se puede definir como “una institución que tiene por finalidad brindar protección y/o un medio familiar fundamentalmente a menores que se encuentran en estado de abandono o desamparo respecto a su familia originaria, criándose de este modo una situación similar a filiación que se da entre padres e hijos consanguíneos con respecto a los adoptantes”³³. Puig Peña citado por el licenciado Ricardo Alvarado Sandoval y el licenciado José Antonio Gracias González, define a la adopción en los términos siguientes: “aquella institución por virtud de la cual se establecen, entre dos personas extrañas, relaciones civiles de paternidad y filiación semejantes a las que tienen lugar en la filiación legítima”³⁴.

³² *Ibíd.* pág. 207

³³ Pérez Contreras, María de Montserrat, *Ob. Cit.* pág. 44.

³⁴ Alvarado Sandoval, Ricardo y Gracias González, José Antonio, **Procedimientos notariales dentro de la jurisdicción voluntaria guatemalteca**, pág. 324.



2.2.2 legal.

La Constitución Política de la República de Guatemala no regula una definición de adopción, sin embargo; establece en su Artículo 54 que el Estado reconoce y protege la adopción. El adoptado adquiere la condición de hijo del adoptante. Se declara de interés nacional la protección de los niños huérfanos y de los niños abandonados.

Por su parte la Ley de Adopciones Decreto Número 77-2007, sí establece una definición de adopción en el Artículo 2 inciso a); preceptuando que es una institución social de protección y de orden público tutelada por el Estado, por la cual una persona toma con hijo propio al hijo biológico de otra persona.

2.3 Principios rectores de la adopción en Guatemala.

Un principio es un lineamiento, directriz o bien una noción fundamental que inspira a la creación de normas jurídicas y orientan a su interpretación y orientan a su aplicación. De conformidad con la ley anteriormente relacionada los principios que rigen a la adopción en Guatemala son los siguientes:

2.3.1 Interés superior del niño

De acuerdo a la Ley de Adopciones en el Artículo 4, es un principio que persigue asegurar la protección y desarrollo del niño, en el seno de su familia biológica o en caso de no ser esto posible en otro medio familiar permanente.



Por su parte el Artículo 5 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece que el interés superior del niño es una garantía, que se aplicará en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y adolescencia; que deberá asegurar el ejercicio y disfrute de sus derechos, respetando sus vínculos familiares, origen étnico, religioso, cultural y lingüístico, teniendo siempre en cuenta su opinión de acuerdo a su edad y madurez. En ningún caso su aplicación podrá disminuir, tergiversar o destruir los derechos y garantías que la Constitución Política de la República de Guatemala, tratados y convenciones en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala. El Estado deberá promover y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento efectivo del interés del niño o niña. Como se observo con anterioridad es una garantía para el niño o niña, con el objeto de asegurarse que sean sus padres que cuiden de él o ella, para que su desarrollo se lleve a cabo en el seno de su propio hogar.

2.3.2 Resolución de su situación jurídica

Cuando un niño o niña es violado en sus derechos solo el juez de la niñez y adolescencia puede decidir sobre la situación del niño o niña, debido a que es el encargado de conocer, tramitar y resolver aquellos hechos o casos remitidos, denunciados o conocidos de oficio por el juzgado de la niñez y adolescencia; que constituyan una amenaza o violación a los derechos de la niñez y que a través de una resolución judicial, se restituya el derecho violado o cese la amenaza o violación al



mismo (Artículo 98 literal “a” y Artículo 104 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia).

De conformidad con la legislación citada (Artículo 35) es el juez de la niñez y adolescencia el que dictará una sentencia que declara la violación del derecho a una familia para el niño o niña y que en la misma, ordena que se restituya a través de la adopción. También en la misma resolución deberá declarar la adaptabilidad del niño o niña (es apto para ser adoptado por una familia nacional o internacional, aunque de preferencia nacional por el principio de subsidiariedad) y ordena a la Autoridad Central que inicie el proceso de adopción del niño o niña.

2.3.3 Consideración de la opinión del niño

para obtener la opinión del niño o niña, previamente debe llevarse a cabo un período de sociabilización con los posibles futuros padres el que no debe ser mayor de 5 días, en el cual el niño o niña convive con los solicitantes; 2 días después de concluirse el período de socialización el Consejo Nacional de Adopciones (o también llamado Autoridad Central) solicita al niño siempre de acuerdo a su edad y madurez que ratifique su deseo de ser adoptado por los solicitantes, es importante resaltar que su consentimiento será dado o constatado por escrito. Lo anterior de conformidad con lo establecido con el Artículo 44 y 45 de la Ley de Adopciones.



2.3.4 Subsidiariedad de la adopción

En el Artículo 9 de la ley se preceptúa lo referente a los tipos de adopción tanto nacional e internacional, pero en el siguiente párrafo hace referencia que la adopción nacional tendrá derecho preferente (siempre será la primera alternativa para que un niño o niña sea adoptado o adoptada por una familia guatemalteca, debido a que se tiene un mejor control de la familia adoptante) y que la internacional procederá subsidiariamente (en caso de que no sea posible que los padres biológicos cuiden de los niños o niñas o bien en caso de que una familia guatemalteca adoptiva no haya sido encontrada para que cuide de la niña o niño).

Es invaluable la importancia que tiene que una familia guatemalteca adopte a una niña o niño guatemalteco, porque en su desarrollo físico, mental y sensorial tendrá en su sangre la nacionalidad guatemalteca y conocerá de su país; en cambio en país extranjero conocerá una nueva cultura que cambia totalmente su patriotismo y su nacionalismo, deja esta tierra para ser de otra. Lo mejor es que nosotros los guatemaltecos seamos partícipes de un acto de amor como adoptar a los niños y niñas nacidos en nuestra tierra Guatemala.

2.3.5 Consentimiento emitido bajo conocimiento de causa sobre la base de asesoría previa

Antes que nada debemos establecer la importancia que tiene que las personas sean orientadas sobre el tema de adopciones, el cual principalmente se dirige a los padres



que desean dar a su pequeño hijo o hija en adopción. Los padres son asesorados por el equipo multidisciplinario del Consejo Nacional de Adopciones, su objeto es informar sobre los principios, derechos y consecuencias de la adopción.

Los padres que deseen dar en adopción a sus hijos (solo después de que hayan cumplido 6 semanas de vida) deben acudir al Consejo Nacional de adopciones para expresar su voluntad y que se someten al proceso de orientación de la adopción con el objeto de darles a conocer las consecuencias de su decisión. Artículos 37 y 38 de la Ley de Adopciones, Decreto Número 77-2007.

2.3.6. Que la adopción no debe dar lugar a beneficios financieros de los participantes.

La obtención del algún beneficio en el proceso de adopción es prohibido de conformidad con el Artículo 10 literal “a”, de la Ley de Adopciones el cual establece: la obtención de beneficios indebidos, material o de otra clase, para la personas, instituciones y autoridades involucradas en el proceso de adopción, incluyendo a los familiares dentro de los grados de ley del adoptante o del adoptado. Es muy importante debido a que el niño o niña no es un objeto el cual se pueda realizar una compra o venta del mismo, porque debe de respetarse el hecho de que es un ser humano y lo que se busca es restituirle su derecho a una familia.



2.4. Sujetos que intervienen en el proceso de adopción

Un sujeto es un ente o individuo que tiene intervención en el proceso de la adopción, sin embargo; no debemos olvidar que anteriormente intervenía en el proceso de adopción el notario, los tribunales de familia para que emitiera el informe de un trabajador social adscrito al tribunal, la Procuraduría General de la Nación para que emitiría su dictamen sobre el proceso de adopción, el Registro Civil y también el Archivo General de Protocolos.

No debemos olvidar que la primera persona que interviene en el proceso de adopción es un niño o niña, pero para ello debemos establecer que debe ser un niño o niña huérfano o desamparado, el niño o niña que en sentencia firme se haya declarado violado su derecho de familia, los padres que hayan perdido en sentencia firme la patria potestad de sus hijos, los padres que hayan expresado su deseo de darlo en adopción (de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley Adopciones).

La otra persona importante en el proceso de adopción es quien puede adoptar y puede ser un hombre o bien una mujer que se hayan unido en matrimonio, también los unidos en unión de hecho debidamente declarada, personas solteras y también puede ser el tutor que tenga a su cargo al niño o niña de conformidad con el Artículo 13 de la ley ya relacionada.

Otras personas o entes que intervienen en el proceso de adopción de conformidad con la Ley de Adopciones son los siguientes:



2.4.1. Familia

La familia de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, debe ser protegida y establece en el Artículo 47 que es el Estado quien garantiza la protección social (que dentro de la sociedad se sientan protegidos y con iguales derechos y sean respetados de esa forma), económica (que existan fuentes de trabajo con el objeto que los padres de los niños y niñas lleven el sustento del hogar y para que sus hijos tengan el mejor nivel posible) y jurídica (que el ordenamiento jurídico guatemalteco proteja a la familia contra las amenazas y violaciones a sus derechos) de la familia.

El Estado es quien promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio (entonces se considera que es una familia desde el momento que los adultos contraen matrimonio legalmente) la igualdad de derechos de los conyugues (que tanto la mujer como el hombre sean iguales, en obligaciones así como sus derechos por ser seres humanos), la paternidad responsable (debido a que existen algunos caballeros que no cumplen con las responsabilidades que nacen de concebir a un hijo, esto es importante que todos los niños y las niñas tengan conocimiento de la importancia que tiene su cuidado y protección, aunque la norma establece la paternidad la cual nace de un hombre y su respectivo hijo; también existen mujeres que abandonan a sus hijos) y el derecho de las personas a decidir libremente el número de espaciamiento de sus hijos.

Ahora bien los niños y niñas que sus padres argumentan la imposibilidad de cuidarlos y protegerlos deciden darlos en adopción, es irresponsabilidad por parte de ellos de



tomar tan extrema decisión de dar en adopción a sus pequeños hijos; existen padres que con trabajos humildes brindan lo necesario para sus familias hacen su mejor esfuerzo por cuidarlos y protegerlos, también existen madres solteras que por alguna razón se quedan solas a cargo de sus hijos y sin embargo hacen todo lo posible por cuidarlos y protegerlos.

Hoy en día la situación la debemos observar de diferente forma, debido a que tienen los padres que asistir a la Autoridad Central a un proceso de orientación en el caso que deseen dar en adopción a sus hijos (debe haber cumplido el niño o niña seis semanas de nacidos según el Artículo 37 y 38 de la ley) algo que antes no existía; era una autorización personal y verbal (en muchos casos) sin necesidad de intervención de una institución estatal que orientara sobre las consecuencias de dicha decisión. Esta nueva regulación es importantísima debido a que primero el equipo multidisciplinario debe de informar y asesorar profesional y individualmente sobre las consecuencias de la adopción lo cual anteriormente no era así como antes lo mencionamos.

2.4.2. Instituciones públicas

Son aquellos entes que intervienen en el proceso de adopción, los cuales son importantes para llevar a cabo una adopción en Guatemala, encontramos:

- a. La Autoridad Central denominada también Consejo Nacional de Adopciones, siendo una entidad autónoma, de derecho público; con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y obligaciones; también es



responsable del reclutamiento de posibles padres adoptivos en Guatemala, no olvidando que dentro de sus funciones debe velar por la protección y promoción de la adopción nacional; asignar a cada niño en proceso de adopción unos posibles padres, formar el expediente entre otra funciones (de conformidad con la Ley de Adopciones Artículo 17, 22 y 23).

- b. El Organismo Judicial que es el encargado de impartir justicia de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y los valores y normas del ordenamiento jurídico del país y que parte de éste organismo encontramos a la Corte Suprema de Justicia que se encarga de la función jurisdiccional (Artículo 203 Constitución Política de la República de Guatemala y el Artículo 57 de la Ley del Organismo Judicial) y también la tienen los tribunales establecidos por la ley (de conformidad con el Artículo 58 de la Ley del Organismo Judicial son la Sala de la Niñez y Adolescencia Literal “C”, Juzgados de la Niñez y la Adolescencia en Conflicto con la Ley Penal, Juzgados de Control de Ejecución de Medidas literal “G” y Juzgados de Paz de Menores literal “H”) los cuales les corresponde la potestad de juzgar y ejecutar lo juzgado. Lo anteriormente expuesto es importante porque los jueces (de la niñez y adolescencia) son los que deciden sobre la situación actual del niño o niña, y así también estudiado el caso se emite por parte del juzgado la resolución final de declaración de adopción.



2.4.3. Funcionarios y empleados públicos

Antes que nada debemos determinar a quién se le denomina funcionario y a quien se le denomina empleados públicos, debido a que “se entiende que son personajes diferentes, sin embargo resultan ser sinónimos”³⁵.

En el proceso adopción intervienen todas aquellas personas que fungen con un cargo dentro del Estado, respecto a la adopción encontramos el Organismo Judicial; que a través de los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia llevan a cabo funciones protectoras de los derechos de los niños y rigiéndose de conformidad con la ley, emiten aquellas resoluciones que tienen como fin la protección del niño o niña. Un ejemplo específico aplicable a las adopciones (Ley de Adopciones Artículo 35) es cuando declara la violación al derecho de familia a un niño o niña y en esa misma resolución declara la adoptabilidad del niño o niña (el menor es parte del proceso de adopción que se inicie ante la Autoridad Central). El juez es el primer funcionario que interviene en el proceso de adopción, porque si no hay resolución judicial que declare tanto la necesidad de la protección y la adoptabilidad del niño o niña, no puede gestionarse el proceso de adopción por la Autoridad Central.

De conformidad con la ley Artículos 17 al 29, son funcionarios de la Autoridad Central (El Consejo Nacional de Adopciones), los siguientes:

³⁵ Osorio, Manuel Ob. Cit. pág. 330



- a. Consejo Directivo: el cual se integra de la forma siguiente: un integrante de la Corte Suprema de Justicia, un integrante designado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y un integrante de la Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia de la República, quienes ejercen funciones por un período de 4 años cada uno de ellos tiene un suplente para que ejerza funciones; el Consejo desarrolla funciones fundamentales para el proceso de adopción dentro de ellas encontramos la política, procedimientos estándares y líneas directivas para el procedimiento de adopción.
- b. Director General: es el jefe Administrativo del Consejo Nacional de Adopciones y responsable de su buen funcionamiento, lo nombra el Consejo Directivo dentro de los candidatos al concurso público de meritos; quien durará en sus funciones por un período de 3 años y únicamente ejerce por un período.
- c. Equipo Multidisciplinario: es la unidad de la Autoridad Central que asesora las actuaciones en los procesos de la adopción verificando que se lleve a cabo de conformidad con lo que establece la ley, con transparencia; debiendo prestar asesoría a los padres biológicos, familiares del niño o niña y padres adoptantes, sin olvidar a las instituciones o autoridades cuyo consentimiento sea necesario para el proceso de adopción. Se integra por un coordinador quien será el jefe de éste departamento, quien llevará el título de Jefe Técnico Administrativo; es nombrado por el Consejo Nacional de Adopciones, contará con todo un equipo de profesionales y técnicos en diferentes disciplinas, con énfasis en niñez y adolescencia.



d. Registro: la Autoridad Central a través del equipo multidisciplinario llevará el registro de información sobre las adopciones solicitadas por los interesados.

2.4.4. Profesionales del derecho actuantes

La licenciada Mónica Pozuelos Jefe de la Unidad de Peritaje y Supervisión de Entidades (Unipse) del Consejo Nacional de Adopciones, establece que no actúan ni abogados ni notarios en los nuevos procesos de adopción, a excepción de los que trabajan directamente para la institución en el departamento jurídico del Consejo; éstos profesionales son quienes elaboran los estudios jurídicos para determinar la idoneidad de los solicitantes al iniciarse el proceso de adopción.

2.5 Clases de adopciones:

De conformidad con la Ley de Adopciones de Guatemala, Decreto Número 77-2007 en el Artículo 9; preceptúa 2 clases de adopciones que rigen el ordenamiento jurídico guatemalteco dentro de los cuales se menciona:

2.5.1 La adopción nacional

Es aquella en la que adoptante y adoptado son residentes legales habituales en Guatemala, de conformidad con lo establecido en la ley.



2.5.2. La adopción internacional.

Es aquella en la que un niño con residencia legal en Guatemala va a ser trasladado a un país de recepción, de conformidad con lo establecido en la ley.

Podemos concluir, que la adopción en Guatemala se ha desarrollado a partir de la entrada en vigencia de la Ley de Adopciones; que puso fin a las adopciones ilegales y que también se inicia por tomar en cuenta y respetar principios internacionales en materia de adopciones en beneficio de los niños declarados en estado de adoptabilidad.

El cambio de una regulación legal por otra fue tan radical que tuvo como fin que la nueva ley derogara normas jurídicas que ya no cumplían con la exigencia del siglo XXI, (como el Código Civil y la Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria) dando inicio de ésta forma a una nueva vida en la cual se empieza a resarcir y recuperar parte de los derechos violentados a los niños y niñas guatemaltecos.

Se establece que en Guatemala con la entrada en vigencia de la nueva ley de adopciones se toma en cuenta el interés superior del niño, mientras que anteriormente para el trámite de adopción no era necesaria su participación; también muchas personas inhumanas dedicadas a los trámites de adopciones ilegales dejaron de llenar sus bolsillos a espaldas de nuestros niños guatemaltecos.



Además con la participación de nuevos sujetos en el proceso de adopción se observa un mejor control tanto del proceso de adopción como el cuidado y protección de niños y niñas que hoy, con la intervención del juez son declarados en estado de adoptabilidad y no solo ello; sino también que es impresionante su intervención que es el único que puede otorgar la homologación dentro del proceso de adopción en el proceso judicial.

Hoy en día los niños y niñas guatemaltecos pueden estar seguros que sus personas estarán mas seguras en manos de una institución estatal que en manos de inescrupulosas personas que solo buscan su beneficio económico (y no el bienestar de tantos menores que en Guatemala se encuentran desamparados por alguna razón), los actos cometidos por éstas personas han dejado a Guatemala herida por tanto dolor causado por la inhumanidad de ellos quienes son indignos de ser respetados como personas y como profesionales.





CAPÍTULO III

3 La adopción en el derecho comparado

La importancia de proteger a los niños es indispensable y de cumplimiento necesario para que se resguarden estos derechos, por ello es la importancia de alcanzar conocimiento sobre la forma de llevar a cabo la adopción en diferentes países y tiempos; dentro de los cuales podemos mencionar:

3.1 En el derecho romano

La adopción tuvo por fundamento intereses políticos y religiosos. Su finalidad fue la de perpetuar la grandeza de un nombre que iba a extinguirse y el culto de los antepasados ilustres representativos de los lares, manes y penates y durante el imperio, a raíz de la decadencia de las ideas religiosas y por ende, de la sacra privata, la adopción se mantuvo en procura de hijos bajo potestad que más tarde fuesen los continuadores necesarios del adoptante como herederos suyos. “Existieron dos especies de adopción los denominados **alieni iuris** o adopción propiamente dicha y la de los **sui iuris** bajo la denominación de adrogación. La adopción de los **alieni iuris** significaba extinguir la patria potestad de origen para crear la del adoptante, esto significaba la realización de dos operaciones: la primera, la del rompimiento de la autoridad del paterfamilias bajo el cual estaba el hijo que iba a ser adoptado y la segunda, la de hacer pasar ese hijo a la patria potestad del adoptante. Para lo primero, de acuerdo con la Ley de las Doce Tablas, operaba la mancipación del hijo por tres veces, con las



cuales el hijo quedaba **in mancipio** (en casa del adoptante); y para lo segundo, es decir; para que el adoptante adquiriera la patria potestad sobre el mancipado, tenía a su vez que mancipar a éste al padre natural para luego recurrir a juicio ficticio; en cuyo trámite alegaba ante el magistrado contar con la autoridad paterna, alegación que; al no ser contradicha por el padre natural, resultaba admitida.

Semejante procedimiento para la adopción fue simplificado por Justiniano, en la medida en que al efecto bastó una simple declaración de los interesados delante del magistrado. Solamente podían adoptar los ciudadanos romanos, paterfamilias, sui iuris; pero siempre que contaran con la aptitud física para engendrar, ya que la adopción debía imitar la naturaleza (el castrado, por ejemplo, no podía adoptar); y además, el adoptante debía superar al menos en 18 años al adoptado si lo era para que fuera hijo, y en 36 años si lo era en el carácter de nieto (en el entendido de que cada 18 años se sucedía una generación). El Emperador Dioclesiano permitió que las mujeres adoptaran, pero siempre que demostraran haber perdido la descendencia de sangre. Esa adopción tenía lugar por rescripto imperial (lo que establecía el emperador era ley y debía cumplirse). Únicamente podía ser adoptada la persona romana **alieni iuris**, fuese hombre o mujer, pero con una restricción; el hijo adoptado por otro y luego emancipado o dado en nueva adopción por el padre adoptivo, no podía por segunda vez ser adoptado por éste.

En el nuevo derecho esas consecuencias cambiaron al distinguirse entre adopción plena y adopción menos plena. La adopción plena era la de los descendientes que no estaban sometidos a la patria potestad del pater familias, la cual producía los mismos



efectos que la adopción. La adopción menos plena era la referente a personas extrañas, que producía sólo un vínculo personal entre el adoptante y el adoptado; tanto que la patria potestad seguía siendo conservada por la persona que la tenía, por lo que el adoptado apenas pasa de hecho a la familia del adoptante; porque jurídicamente pertenece a la familia del padre natural. Esa relación de hecho entre el adoptante y el adoptado no creaba el vínculo **agnaticio**, como tampoco lo creaba la adopción que Dioclesiano les permitió a las mujeres que habían perdido a los hijos de sangre”³⁶.

3.2 En Centroamérica

Centroamérica está integrado por diversos países que constituyen de este modo Centroamérica y que al igual que Guatemala tienen su propio procedimiento para llevar a cabo la adopción de un menor, estos países son:

a) **El Salvador:** en este país pueden adoptar parejas o solicitantes individuales, la edad con relación al niño o niña solicitada es:

- 1) Solicitantes o solicitante, entre 25 y 35 años, niños o niñas de cero a tres años
- 2) Solicitantes o solicitante, entre 36 y 45 años, niños o niñas de tres a cinco años
- 3) Solicitantes o solicitante, entre 46 y 55 años, niños o niñas de seis años en adelante.

³⁶ Roberto Vélez Paternina y Fabián Vélez Pérez, “La adopción”, [http://derecho – romano. blogspot.com/2006/04/la-adopcin.html](http://derecho-romano.blogspot.com/2006/04/la-adopcin.html) (16/4/2010).



Por otra parte dentro de “los documentos que se requieren y que deben de presentar para una calificación de aptitud ya sea para una persona individual o bien un matrimonio de origen Salvadoreño son en original y copia”³⁷ la certificación de partida de nacimiento de los solicitantes, la certificación de partida de nacimiento del niño o niña, la certificación de partida de matrimonio de los solicitantes, la constancia de buena salud de los adoptantes, la constancia de buena salud del niño o niña, fotocopia de documento único de identidad de los solicitantes, deben de comprobar la capacidad económica los adoptantes por medio de una constancia de sueldo, deben de presentar solvencia de la Policía Nacional Civil de los solicitantes, fotografía de los solicitantes con el niño o niña o bien adolescente sujeto a adopción, certificación de partida de defunción de los padres biológicos, certificación de partida de divorcio de padres biológicos, si la solicitud es para adoptar a un niño que se encuentra bajo la medida de protección colocación en hogar sustituto; los solicitantes deberán presentar la constancia expedida por el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, cuando la solicitud sea presentada por abogado deberá además presentar estudio social y psicológico e iniciar la formación de un expediente original y copia certificada ante notario en folders separados y foliados.

b) **Honduras:** pueden adoptar cualquier persona interesada que cumpla los requisitos principales para adoptar de acuerdo a los Artículos 120 y 157 reformados del Código de Familia de Honduras que son dos, el primero que solo pueden adoptar las personas mayores de 25 años y menores de 51, en caso de adopción conjunta,

³⁷ Cándida Parada de Acevedo y Geraldine Alcira Figueroa López, **Como adoptar en el Salvador**, [http://adoptar.blogspot.com/2008/08/como-adoptar-en-el-salvador-adopciones.html\(16/4/2010\)](http://adoptar.blogspot.com/2008/08/como-adoptar-en-el-salvador-adopciones.html(16/4/2010)).



bastará que uno de los cónyuges haya cumplido la edad mínima y el segundo de conformidad con el Artículo 157 establece (del Código de Familia); que solo podrán adoptar plenamente los cónyuges que viven juntos y que tengan tres años como mínimo de unión matrimonial. El Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (INHFA) es la autoridad gubernamental autorizada en Honduras, para realizar los trámites de la adopción de niños y niñas hondureñas según disposición constitucional hondureña.

“Los interesados en adoptar un menor en dicho país debe de presentar los documentos necesarios para ello, dentro de los cuales solicitan”³⁸; ser mayor de (25) años y menor de (51), la certificación de acta de nacimiento y de matrimonio de los solicitantes, fotocopia de identidad y carné de residencia si son extranjeros, los certificados médicos en los que conste la salud física y mental, constancia de antecedentes penales de cada uno de los solicitantes, constancia de trabajo con indicación del cargo, sueldo, antigüedad y beneficios derivados de la relación laboral, estudio socioeconómico y psicológico practicado por el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (INHFA), una carta bancaria de ahorros, fotocopia, fotocopia legalizada de títulos inmobiliarios o contrato de arrendamiento de los mismos, un mínimo de tres (3) cartas de honorabilidad de los solicitantes extendidas por autoridades comunitarias, religiosas y gubernamentales del lugar de residencia de los mismos, dos (2) fotografías recientes de las personas solicitantes de frente y a

³⁸ Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia IHNFA Honduras, Centro América, **Como adoptar en Honduras**, <http://adoptar.blogspot.com/2008/08/como-adoptar-en-honduras-adopciones-en.html>(16/4/2010)



color y del resto de la familia y de la vivienda (interior y exterior), una carta de compromiso de los adoptantes que exprese el sometimiento que en materia de adopciones establece el Código de Familia de Honduras, si fuesen residentes deberán acreditar que una agencia de adopciones del país receptor hará el seguimiento correspondiente, los documentos deben ser presentados en original y fotocopia y estas últimas deben de ser autenticadas por notario y las parejas interesadas en adoptar deben asistir a una charla informativa para conocer sobre la adopción.

- c) **Nicaragua:** la institución que lleva a cabo el proceso de adopción es Delegación del Ministerio de la Familia, pero quien otorga o no la adopción del niño o niña es un Juez de Familia. “Los interesados en adoptar deben de presentar los requisitos dentro de los cuales se menciona”³⁹ el certificado de nacimiento de los adoptantes del menor y del menor si la hubiere, certificación de matrimonio, o en su caso la certificación del Consejo de la Adopción de que la unión de hecho es estable, la certificación de la resolución favorable extendida por el Consejo de la Adopción y de las diligencias que sobre la investigación del caso haya realizado, el inventario simple en el caso de que el o los adoptados tuvieren bienes, los adoptantes deben de ser mayores de 25 años, deben tener solvencia económica, presentar un estudio psico-social a los adoptantes, también un historial criminal o policial de los adoptantes, el estudio médico o de salud de los adoptantes, si los adoptantes fueran extranjeros; dichos documentos deberán ser debidamente legalizados ante el

³⁹ Jadder Josué Sánchez Alvarado, **Requisitos para la adopción en Nicaragua**, [http://www.jaddersanchez.com/requisitos-para-adopcion-en-icaragua\(\(16/4/2010](http://www.jaddersanchez.com/requisitos-para-adopcion-en-icaragua((16/4/2010)



Consulado nicaraguense más cercano y presentados los documentos se da inicio al proceso de adopción.

- d) **Costa Rica:** como cada país debe de presentarse una serie de documentos para iniciar el proceso adopción, “en Costa Rica deben de presentar un escrito al cual se le adjunta la documentación respectiva; los documentos deben de encontrarse debidamente actualizados con dos copias (que se presentan ante el Patronato Nacional de la Infancia PANI) de los cuales podemos mencionar⁴⁰ la fotocopia certificada de la sentencia judicial que declara en estado de abandono a la persona que será adoptada, la certificación de nacimiento del o los solicitantes y de la persona menor de edad a adoptar, la certificación de estado civil o matrimonio del o los solicitantes, la certificación expedida por el Registro de Delincuencia del Poder Judicial, la certificación o constancia de ingresos económicos, el dictamen médico de salud de ambos solicitantes, la valoración psicosocial y la certificación de bienes muebles e inmuebles de la persona menor de edad a adoptar.
- e) **Panamá:** para iniciar los trámites de una adopción en Panamá, los documentos y requisitos deberán ser presentados ante la Dirección Nacional de Adopciones que es la autoridad administrativa central en materia de adopción.

⁴⁰Inez Quiroz Zúñiga, **La adopción en Costa Rica**, <http://www.monografias.com/trabajos41/adopciones/adopciones2.shtml>(16/4/2010)



Por otra parte las personas que pueden ser adoptados son los menores de 18 años, huérfanos de padre y madre, los sobrevivientes de abandono; los menores de edad que tienen madre y padre o solo uno de ellos siempre que medie el consentimiento de algunos de ellos, los sobrevivientes del maltrato, abuso y otras situaciones ilícitas por parte de ambos progenitores o de quienes de algunos de ellos, los sobrevivientes de maltrato, abuso y otras situaciones ilícitas por parte de ambos progenitores o de quienes ejerzan la patria potestad de éstos si el maltratado ha sido comprobado judicialmente, los menores de edad en riesgo social sin apoyo familiar y personas con discapacidad sin apoyo familiar. Las personas que pueden adoptar son aquellas que tengan una diferencia de dieciocho (18) años de edad respecto al menor que desean adoptar, las personas solteras que pueden adoptar niños, niñas o adolescentes, de uno u otro sexo, siempre que se encuentren capacitadas para adoptar según las evaluaciones del equipo técnico de la Dirección Nacional de Adopciones (que es el encargado de llevar a cabo el proceso de adopción); los matrimonios que tengan dos años de permanecer civilmente casados, en convivencia funcional e ininterrumpida; matrimonio de uniones de hecho.

Para poder adoptar en Panamá “se necesita de una serie de documentos que deben de presentarse para poder iniciar el proceso de adopción dentro de los cuales podemos mencionar”⁴¹ la solicitud a través de abogado/a en la cual se exprese el deseo y la razón para adoptar al menor y se especifique la edad y su sexo que se

⁴¹ Dirección Nacional de Adopciones, **Como adoptar en Panama adopciones en Panama**, <http://adoptar.blogspot.com/2009/10/como-adoptar-en-panama-adopciones-en.html> (16/4/2010)



pretenda adoptar, (requisitos personales de los adoptantes) los estudios socioeconómicos y psicológicos practicados por una institución pública o privada; con idoneidad, los certificados de antecedentes penales y policivos, el certificado médico, constancia de trabajo con indicación del cargo, sueldo, antigüedad y beneficios sociales derivados de la relación laboral o será aceptada copia autenticada de las dos últimas declaraciones de renta, el certificado de nacimiento, el certificado de matrimonio o prueba de la unión de hecho legalmente capacitadas para contraer matrimonio, dos declaraciones juradas extrajudiciales de personas que conozcan al adoptante y dos respecto a su relación como matrimonio.

Como requisitos no personales deben presentar fotografías en colores de tamaño postal de cada una de las habitaciones que conforman el hogar, una fotografía reciente en colores de cada uno de los adoptantes y demás integrantes del cuadro familiar que residan habitualmente en la vivienda donde residirá el menor, la aceptación expresa de que se realice un seguimiento periódico, por un espacio de tres (3) años a partir de la declaratoria de adopción, del adoptante cuando el adoptado sea menor de edad, con la periodicidad o regularidad que determine el juez y la aceptación expresa de asignación para tener una convivencia temporal con los niños, si los adoptantes son extranjeros, deben de presentar el certificado expedido por la autoridad central del país de residencia o en su defecto, lo establecido por la Dirección Nacional de Adopciones del Ministerio de Desarrollo Social.

f) **Guatemala:** en nuestro país el proceso de adopción era diferente hasta el año 2007, debido a que ya no son los notarios quienes tenían a su cargo llevar el trámite de



adopción sino que con la entrada de la vigencia de la nueva Ley de Adopciones; es el Consejo Nacional de Adopciones quien tiene a su cargo el proceso de adopción en Guatemala. Al igual que en los países antes mencionados Guatemala no es la excepción, toda persona interesada en adoptar a un menor debe de llenar requisitos importantes para iniciar el trámite; dentro de los cuales podemos mencionar el formulario que debe de llenar el interesado que se utiliza para calificar a familias idóneas contiene en el cuerpo del mismo una serie de documentos a presentar juntamente con el formulario que también es un formulario donde se hacen constar que se presentaron los documentos, también se debe de llenar el formulario de inscripción de solicitantes proporcionado por el Consejo Nacional de Adopciones, se debe de llenar la solicitud para dar inicio al trámite de adopción.

Además se debe de adjuntar la certificación de partida de nacimiento de la madre y del padre, la certificación del asiento de cédula de vecindad de ambos padres, certificación de partida de matrimonio o certificación de su partida de unión de hecho, la carencia de antecedentes penales de ambos padres, constancia de empleo o ingresos económicos de ambos padres, certificación medica de salud de los padres, certificación medica de otras personas que convivirán con el adoptado y la fotografía de la madre y del padre. El adoptante al tener los documentos debe presentar un formulario que proporciona el Consejo Nacional de Adopciones en el que se hace constar que se han realizado los exámenes psicológicos, sociales y jurídicos; para determinar la idoneidad de los padres adoptivos.



3.3 En México

En México la adopción en el Código Civil para el Distrito Federal México Porrúa, 1998, es la legislación que rige la adopción en el Distrito Federal, México es un país integrado por estados que al unirlos forman el país, por ello no en todos los estados se lleva a cabo el mismo procedimiento de adopción; debido a que para ello se conocen diferentes clases de adopciones aplicables en todo el país mexicano y cada Estado establece la adopción que se considere de mejor aplicabilidad.

3.3.1 Clases de adopción

En México es establecen diferentes clases de adopción dentro de las cuales encontramos las siguientes:

3.3.1.1 Simple

Siendo aquella que reconoce al hijo legítimo del adoptante con todos los derechos y obligaciones que existen entre los padres e hijos y en la que la relación de parentesco solo se establece entre el adoptante y adoptado; esto es el menor adoptado no tiene ningún vínculo con los parientes de la persona o personas que lo adoptan.



3.3.1.2 Plena

Es una variante de la anterior y está más dirigida a hacer más vinculantes los efectos de la adopción. También se puede explicar como aquella que se caracteriza por terminar definitivamente con el parentesco de origen del menor, se crea un vínculo que no solo une al adoptado con el adoptante sino también lo une con los parientes de este último, asimilándolo a un hijo natural o de sangre del adoptante.

3.3.1.3 Internacional

Aquella en la que la solicitud de adopción se presenta por personas cuya ciudadanía es distinta a la mexicana y que tienen residencia habitual en su país de origen. Los extranjeros acuden a la Autoridad Central de su país, para iniciar el proceso de adopción de un menor mexicano, hecha la solicitud ésta autoridad dirige la petición a la Autoridad Central de México para que se inicie formalmente el proceso de adopción.

3.3.1.4. Extranjera

De conformidad con las reformas al Código Civil para el Distrito Federal México, de 1998; se establece que “es aquella que es promovida por extranjeros que tienen su residencia permanente en el territorio mexicano”⁴². En Guatemala como se estableció anteriormente solo se preceptúan dos clases de adopciones la nacional y la internacional de conformidad con la Ley de Adopciones.

⁴² Pérez Contreras, Ob. Cit; pág. 45 - 52



3.4 En Colombia

En Colombia la Autoridad Central en materia de adopción es el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que es conocido por las abreviaturas ICBF, desarrolla directamente el programa de adopción y las ocho instituciones que están debidamente autorizadas y aprobadas por el ICBF, para llevar a cabo el programa de adopciones en Colombia que son la Fundación los Pisingos, la Fundación para la Asistencia de la Niñez Abandonada "FANA", la Asociación Amigos del Niño "AYUDAME", la Casa de la Madre y el Niño, la Fundación Centro de Rehabilitación para la Adopción de la Niñez Abandonada "CRAN", el Centro de Adopciones Corporación Casa de María y el Niño, la Fundación Casita de Nicolás y el Centro de Rehabilitación Chiquitines.

“El Comité de Adopción de las Regionales y Seccionales del ICBF y de las ocho (8) Instituciones autorizadas por este para desarrollar el programa de adopción en Colombia, es la instancia responsable de la selección de las familias colombianas y extranjeras adoptantes y de la asignación de los niños, niñas y adolescentes adoptables. Art. 73 Código de Infancia y la Adolescencia. La guía de Orientación para Procesos de Adopción en Colombia, contiene información general sobre los argumentos legales y técnicos que deben cumplir las familias interesadas en adoptar a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF - o de una institución autorizada para desarrollar el programa de adopción. Por otro lado las solicitudes para la adopción de familias residentes en el exterior se rigen por los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia en esta materia. Debemos de tomar en cuenta que es importante en Colombia que en caso que el adoptante resida en el



extranjero se debe verificar si en el país en el que se encuentra existe la Autoridad Central, Autoridad Competente u Organismos Acreditados; de acuerdo en el Convenio de la Haya Relativo a la protección del niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional. Si la familia colombiana o extranjera reside en un país que pertenece a este Convenio de la Haya, se debe orientar a la familia para que se dirija a la Autoridad Central donde le indicará el trámite y los requisitos para iniciar el proceso de adopción. La familia colombiana o extranjera que reside en un país que no pertenece a este Convenio de la Haya, se debe orientar para que contacte las agencias internacionales de su país o autorizadas por el ICBF para operar en Colombia o a las autoridades oficiales competentes. Para las familias colombianas y extranjeras residentes en el exterior, que solicitan la adopción en Colombia al ICBF o por las Instituciones Autorizada; el tiempo estimado para que los profesionales del equipo psicosocial del área realicen el estudio, evaluar y aprobar o no la solicitud no puede exceder los 40 días hábiles⁴³. Las solicitudes de adopción aprobadas ingresan a una lista de espera y la asignación de una familia se realiza con base en las características y condiciones específicas del niño, niña, adolescente; el tiempo de espera de una familia en lista, depende de los niños que necesitan familia y de las características y condiciones integrales de las familias.

⁴³ Bienestar Familiar, **Procedimiento para familias colombianas y extranjeras residentes en el exterior que desean adoptar en Colombia.** http://www.bienestarfamiliar.gov.co/procedimientoadopcion_colombia.html (16/4(2010))



3.5. Ecuador:

En Ecuador para que un niño o niña sea considerado apto para ser adoptado se requiere que el menor o los menores sean declarados en estado de abandono, aquellos que con autorización de sus padres; fueren consentidos para la adopción y los huérfanos. Pero en todos los lugares del mundo existen personas que desean tener en su hogar un ser que les ilumine la vida, por ello llevan a cabo la adopción de éstos menores a quienes les brindan un hogar seguro y agradable; pero para ello deben de llenar ciertos requisitos, dentro de los cuales se mencionan que el adoptante, ecuatoriano o extranjero, resida en el Ecuador o en uno de los Estados con los cuales el Ecuador tiene vigentes convenios de adopción, el adoptante debe de ser legalmente capaz y que tenga como edad mínima de 25 años y que respecto al adoptado sea al menos 14 años mayor que éste y en el caso de ser un matrimonio deben de presentar la constancia de estar casados y si son unidos de hecho también presentar constancia. Todos estos documentos deben de presentarlo en el Ministerio de Bienestar Social Dirección Nacional de Protección de Menores a través del cual se iniciará el proceso de adopción de un menor.

“Llenados los requisitos deben de presentar una serie de documentos sin los cuales no podría seguirse el proceso de adopción, dentro de los documentos señalados se encuentran”⁴⁴ la partida de nacimiento de los solicitantes, adjuntar la partida de matrimonio, si se tratare de cónyuges, o la prueba correspondiente a la unión de hecho

⁴⁴ Adopciones, **Como adoptar en Ecuador**, <http://adoptar.blogspot.com/2008/08/como-adoptar-en-ecuador-adopciones-en.html>(16/4/2010).



legalmente reconocida, adjuntar los antecedentes policiales del solicitante, adjuntar el certificado de que goza de buena salud física y mental, otorgado por un centro de salud pública, adjuntar el certificado de ingresos económicos, adjuntar cuatro fotografías actuales de los solicitantes y adjuntar el informe del servicio social del centro o institución autorizada que respalda la adopción sobre la personalidad del solicitante o solicitantes, consignando el criterio sobre la idoneidad de aquéllos.

3.6 En Bolivia

“En Bolivia los organismos encargados de llevar a cabo el proceso de adopción son los siguientes”⁴⁵:

1. Institut Català de l'Acolliment i l'Adopció (ICAA): las competencias en materia de adopción están transferidas a las Comunidades Autónomas. De la Generalitat de Catalunya, el ICAA es el organismo competente y responsable de los procesos de adopción.
2. El ICAA delega en la ECAI Institut Genus la mediación en la tramitación del proceso de adopción en Bolivia, habiendo sido acreditada para esta función el 10 de abril de 2003.
3. Viceministro de Juventud, Infancia y Tercera Edad de la República de Bolivia.

⁴⁵ Eric Granados, **Adopción en Bolivia: proceso de adopción**, http://www.Genus.es/adopció_n_Bolivia.html(16/4/2010)



Para adoptar en Bolivia se necesitan que el menor a adoptar llene requisitos indispensables para que pueda ser adoptado dentro de los cuales encontramos ser menor de 18 años y disponer de una resolución judicial que establezca la extinción de la autoridad de los padres y que acredite la condición de huérfano y la inexistencia de vínculos familiares. Las personas interesadas que desean adoptar deben de llenar ciertos requisitos que al igual que los anteriores son indispensables para iniciar el proceso de adopción dentro de los cuales se mencionan ser mayor de 25 años y menor de 50 y que la diferencia de edades sea de 15 años como mínimo, establecer su estado civil y no reciben solicitudes por parte de parejas de hecho.

3.7 En Brasil

En Brasil las personas que deseen adoptar necesitan llenar al igual que en los países anteriormente expuestos, ciertos “requisitos para que pueda iniciarse el proceso de adopción”⁴⁶; el adoptante debe de ser mayor de 21 años y ser por lo menos 16 años mayor que el adoptado, establecer el estado civil admitiéndose el que actualmente posea presentando constancia y un pequeño periodo de convivencia con el menor mínimo de 15 días para niños menores de 2 años y 30 días para niños mayores de 2 años. Dentro de los documentos que obligadamente deben de presentar ante la Secretaría de Estado dos Direitos Humanos (Secretaría de Estado de los Derechos Humanos) del Ministerio de Justicia de Brasil, se encuentra el certificado de matrimonio

⁴⁶ Ministerio de Justicia, **Solicitud adopción Brasil**, [http://www.mjusticia.es/cs/Satellite-blobcol=urldocumento&blobheade/como-adoptar-en-brasil-en.html\(16/4/2010\)](http://www.mjusticia.es/cs/Satellite-blobcol=urldocumento&blobheade/como-adoptar-en-brasil-en.html(16/4/2010))



en su caso, el certificado de nacimiento, acreditación del domicilio, en propiedad o alquiler, certificado de penales, el certificado de empleo actual, adjuntar el certificado médico que acredite buena salud física y mental, dos fotografías de cada solicitante y del domicilio, fotocopia del pasaporte de cada solicitante, el certificado de Idoneidad, el informe psicológico y social, el compromiso de seguimiento y el certificado de que se cumplen con los requisitos legales del país de nacionalidad.

3.8 En Chile

En Chile “la adopción esta normada por la Ley No. 19.620 que rige desde 1990 que también contiene los procedimientos, requisitos y autoridades que tienen a su cargo la adopción chilena”⁴⁷, no podemos olvidar que también la Convención de los Derechos del Niño es Ley en Chile y también el Convenio Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional. En Chile se establecen reglas para determinar que personas pueden adoptar, dentro de las cuales se determina que pueden ser los cónyuges chilenos o extranjeros con residencia permanente en Chile y al menos 2 años de matrimonio civil, también los cónyuges chilenos o no extranjeros con residencia permanente en Chile y al menos 2 años de matrimonio civil y los solteros, viudos chilenos o extranjeros con residencia permanente en Chile.

Existen instituciones encargadas de llevar a cabo el proceso de adopción entre ellas podemos mencionar las Direcciones Regionales del Sename, la Fundación Chilena de Adopción, la Fundación San José para la Adopción y el Instituto Chileno de Colonias y

⁴⁷ La Calera, **Servicios sociales**, [http://www.creaturadio.adopcion-chile.cl.vghtml\(16/4/2010\)](http://www.creaturadio.adopcion-chile.cl.vghtml(16/4/2010))



Campamentos y Hogares de Menores (Tilcoco). Todas estas instituciones cuentan con un equipo multiprofesional compuesto por abogados, asistentes sociales y psicólogos, entre otros, lo que permite garantizar un adecuado nivel técnico y ético en los procedimientos utilizados; minimizando los riesgos de una adopción inadecuadamente concedida.

También en Chile al igual que en los países mencionados anteriormente se requiere que los interesados junto al formulario adjunten documentos tales como fotografías recientes del interesado, certificado de nacimiento del interesado, certificado de matrimonio (en el caso que sea un matrimonio civil y tengan como mínimo 2 años de casados), informe de familia, destinado a evaluar las condiciones socio-económicas, familiares y morales de los interesados (cuando es un matrimonio), el informe psicológico destinado a evaluar la idoneidad del interesado para sumir funciones parentales, los certificados de salud física y antecedentes médicos relativos a su infertilidad, los antecedentes sobre la capacidad económica del interesado, el certificado de antecedentes para fines especiales del interesado, las cartas de parientes cercanos y personas conocidas que den cuenta de la aceptación de la protección de adopción del interesado y acrediten su honorabilidad, y autobiografías del interesado.

Concluiremos estableciendo que Guatemala se encuentra en línea horizontal con los demás países respecto a la adopción, porque busca nuevas normas jurídicas que fundamenten cada día un acto de amor mas transparente que antes; Guatemala se encontraba un paso atrás, pero al haberse aprobado la Ley de Adopciones ya se ofrece



un futuro mas digno para los niños y niñas que han sido adoptados o que serán adoptados.

En todos los países mencionados en el desarrollo de éste capítulo tienen un órgano específico encargado del proceso de adopción, asimismo los requisitos y documentos a presentar para iniciar el trámite de adopción son similares a los de Guatemala; pero no hay duda que todos buscan el bienestar de sus niños para que sean felices y recuerden con amor el país que les brindo su nacionalidad o les dió la oportunidad de adquirir otra. Como guatemaltecos podemos sentirnos orgullosos que Guatemala ha dado el primer paso adoptando legislación internacional en materia de adopción y creando normas en materia de adopción para acabar con la violación de los derechos de niños y niñas nacidos en Guatemala.



CAPÍTULO IV

4. Trámite de la adopción en Guatemala

Anteriormente el proceso de adopción se llevaba a cabo solicitando los servicios profesionales de un notario, aquel profesional del derecho investido de fe pública para hacer constar hechos que presencie y circunstancias que le consten así como contratos (Artículo 1 Código de Notariado Decreto Número 314).

El notario concededor del derecho llevaba a cabo un trámite para que un menor pudiera ser adoptado el cual concluía en escritura pública, éste instrumento decidía sobre el futuro de un menor lo que evidenciaba un futuro incierto; porque después del trámite no se supervisaba si los adoptantes cumplían o no con su papel de padres responsables o bien si solo eran personas fantasmas que adoptaban niños con el objeto de llevar a cabo un delito con sus personas.

Lamentablemente en Guatemala no existía un órgano del Estado que velara estrictamente porque trámites de adopción se llevaran a cabo de una forma estrictamente ordenada y conforme a ley.

El Código Civil guatemalteco antes de ser derogado el Artículo 329 se establecía que la adopción se formalizaba en escritura pública (sin resaltar que era un instrumento solemne, que es aquel instrumento que por su naturaleza obligatoriamente debía de llevarse a cabo en escritura) y que previo debían llevarse a cabo diligencias ante el



juez de primera instancia, sin embargo; en el Código Procesal Civil y Mercantil de Guatemala, Decreto Ley Número 107 no regula en su contenido un trámite de adopción ante juez, lo cual le otorgo la plena potestad al notario que llevara a cabo el trámite de conformidad con los pocos artículos que lo establecían.

Lamentablemente conforme el tiempo se fueron presentando situaciones en que algunos profesionales del derecho con el poder que tenían en sus manos, originó que se llevaran a cabo trámites ilegales respecto aquellos menores que estaban siendo adoptados; muchos niños fueron llevados a otros países con personas desconocidas sin establecer realmente si tenían la posibilidades económicas, sin presentar un examen físico-psicológico que estableciera su plena salud, sin presentar documentos certificados que hicieran constar su personalidad, en fin sin ir más lejos sin llenar un previo formulario en el que se estableciera el inicio de un proceso tan determinante como lo es la adopción de un menor.

Con lo anteriormente expuesto se dio la necesidad de que alguna norma estableciera el trámite de adopción y así en el Decreto Número 54-77 (Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria) se amplió el campo de actuación e intervención del notario a requerimiento de parte en el cual incluyó el trámite de adopción de los Artículos 28 al 33 de dicha norma, pero el notario seguía teniendo el poder y por lo tanto la misma situación siguió por muchos años sin calcular el daño irreparable que se le causó a familias y a los propios niños.



El poder era tan grande y amplio que se escuchaban de bandas delincuenciales que se dedicaban exclusivamente a la extracción de niños de manos de sus progenitoras, todas ellas de pocos recursos económicos a quienes aún recuerdan a su hijo.

El Congreso de la República de Guatemala, al tener en sus manos un informe sobre tal bajeza entraron a discutir un proyecto de ley que cambiaría todo el panorama tan repudiable que se vivía en Guatemala; con ello al entrar en vigencia la nueva Ley de Adopciones (entró en vigencia el 31 de diciembre del año 2007) quedaron derogadas las normas jurídicas que establecían el proceso de adopción dando origen a un nuevo trámite, ya no ante los notarios sino ante el Consejo Nacional de Adopciones.

Actualmente la Ley de Adopciones sí contiene algunos casos que pueden tramitarse ante un notario los cuales son:

- 1) El hijo o hija de uno de los conyugues o convivientes, en cuyo caso ambos padres biológicos deberán presentar su consentimiento; salvo que uno de ellos haya fallecido o hubiera perdido la patria potestad.
- 2) De un mayor de edad que manifieste expresamente su consentimiento y
- 3) De un mayor de edad con incapacidad civil (ésta es la falta de capacidad que tiene una persona para poder ejercitar por si misma sus derechos y obligaciones Artículo 9 del Código Civil guatemalteco), con el expreso consentimiento de quién ejerza



sobre él la patria potestad o tutela. Estos casos se encuentran regulados en el Artículo 12 literales “E” y “F” de la Ley de Adopciones.

De conformidad con el Artículo 39 (Ley de Adopciones) éstos son los únicos casos de adopción que pueden ser tramitados solicitando los servicios profesionales de un notario, pero no es fácil debido a que previamente deben obtener el dictamen favorable del Consejo Nacional de Adopciones (ahora los notarios tienen límite para su actuación a través de la institución que debe velar por la seguridad y bienestar de nuestros niños que son declarados en estado de adoptabilidad) y con ello ya puede formalizarse la adopción mediante escritura pública.

Como podemos apreciar la creación de una ley específica para el tema de las adopciones era urgente y demasiado importante, para llevar a cabo un mejor control de las actividades profesionales notariales en materia de adopciones y también un control de protección de los derechos humanos de los niños y niñas los cuales no deben ser violentados.

4.1 Trámite de la adopción antes de la entrada en vigencia del Decreto Número 77-2007.

Antes de entrar en vigencia la Ley de Adopciones el trámite ante notario iniciaba de la forma siguiente:



- 1) Acta notarial de requerimiento: era solicitada por el adoptante la cual debía de acompañar pruebas tales como la certificación de la partida de nacimiento de la persona a adoptar (en original y fotocopia), certificación de la partida de matrimonio de los adoptantes (resiente en original y fotocopia) y proponer declaración testimonial de dos testigos honorables (quienes debían ser personas mayores de edad y encontrarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles) dicha declaración debe de llevarse a cabo en forma individual y acta notarial y cubrir el impuesto correspondiente. Todo lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 28 y 29 del Decreto Número 54-77, Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria y el Artículo 228 del Código Civil. Además pagaba impuesto esta acta de un timbre notarial de Q.10.00 (Artículo 3, numeral 2, literal “c”, Ley de Timbre Forense y Notarial, Decreto Número 82-96) y un timbre fiscal por cada hoja de Q.0.50 centavos (Artículo 5 numeral 6, Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos, decreto 37-92).

- 2) Primera resolución de trámite: se daban por iniciadas las diligencias y por recibida la prueba documental ofrecida por el solicitante y se ordenaba recibir la declaración testimonial. Artículos 29 del Decreto Número 54-77, Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria, también pagaba impuesto dos timbres notariales de Q.1.00 (artículo 3, numeral 2, literal “a”, Ley de Timbre Forense y Notarial, decreto numero 82-96).

- 3) Notificación de la primera resolución: al solicitante y a los padres biológicos. Artículos 66 del Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley Número 107.



- 4) Declaración testimonial: los testigos debían ser personas honorables, porque su testimonio acreditara las buenas costumbres, posibilidades económicas y moralidad de los adoptantes. Artículo 29 del Decreto Número 54-77, Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria, Artículo 134, 148 y 149 del Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley Número 107. Ésta declaración pagaba impuesto el cual era timbres notariales por Q.2.00 (Artículo 3, numeral 2, literal “a”, Ley de Timbre Forense y Notarial, Decreto Número 82-96) y un timbre fiscal por cada hoja de Q.0.50 centavos (Artículo 5 numeral 6, Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos, Decreto Número 37-92).

- 5) Remisión del expediente al tribunal de familia: una vez que se documentara el expediente, debía solicitarse el informe u opinión favorable bajo juramento a la Trabajadora Social del Tribunal. Artículo 29 del Decreto Número 54-77, Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria.

- 6) Diligencias del tribunal de familia: la Trabajadora Social investigaba y con base en lo indagado, elaboraba y adjuntaba informe favorable de la adopción. Artículo 29 del Decreto Número 54-77, Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria.

- 7) Devolución del expediente al notario: terminadas las diligencias anteriores el expediente regresaba al notario para que continuara su trámite. Artículo 26 del decreto numero 54-77, Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de



Jurisdicción Voluntaria y 446 del Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley
Número 107.

- 8) Audiencia a la Procuraduría General de la Nación: a efecto de obtener opinión favorable sobre el trámite de adopción se enviaba a ésta institución (Artículo 1 del Decreto Número 25-97) para que la emitiera. Artículo 32 del Decreto Número 54-77, Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria.
- 9) Auto final: con la opinión favorable de la Procuraduría General de la Nación, el notario dictaba el auto final en el cual se aprobaban las diligencias de adopción. Artículo 32 del Decreto Número 54-77, Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria.
- 10) Otorgamiento de la escritura pública: en ella comparecían los adoptantes y los que eran padres biológicos o bien el tutor del niño o niña. Artículo 33 de la Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria.
- 11) Remisión del testimonio al registrador civil y remisión del testimonio especial al director del Archivo General de Protocolos: al primero debía acompañarse en duplicado con el objeto que se llevara a cabo las anotaciones sobre la adopción. Artículo 33 de la Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria, 37 del Código de Notariado Decreto Número 314. No debemos olvidar que también pagaba impuesto un timbre notarial por el valor de



Q.10.00 (Artículo 3, numeral 2, literal “b”, Ley de Timbre Forense y Notarial, Decreto Número 82-96).

12) Remisión del expediente al director del Archivo General de Protocolos: se realizaba con el objeto de guarda y custodia del expediente. Artículo 7 del Decreto Número 54-77, Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria.

4.2 Trámite de la adopción después de la entrada en vigencia del Decreto Número 77-2007 Ley de Adopciones

Como pudimos observar anteriormente, el trámite de adopción ante notario era sencillo pero no intervenía un órgano jurisdiccional por lo tanto la adopción estaba en manos del notario; hoy en día el trámite es diferente, conozcamos el trámite ante el Consejo Nacional de Adopciones el cual inicia de la forma siguiente:

1. Procedimiento administrativo:

a. Declaratoria de adoptabilidad: se lleva a cabo por un juez de la niñez y adolescencia con el objeto que concluido el procedimiento de protección de la niñez se dicte sentencia que declara la violación del derecho a una familia del niño o niña y ordene la restitución de la familia a través de la adopción, en la misma resolución se declara la adoptabilidad del niño y ordena a la autoridad central que inicie el proceso



de adopción. Para que proceda la declaratoria de adoptabilidad del niño o niña se debe establecer:

1. Que el niño o niña tienen la necesidad de una familia adoptiva por qué no puede ser cuidado o reinsertado en su familia biológica,
 2. El niño o niña está en capacidad efectiva y medica de beneficiarse de la adopción,
 3. El niño o niña es legalmente adoptable,
 4. Las personas incluyendo al niño teniendo en cuenta su edad y grado de madurez, instituciones y autoridades involucradas, cuyo consentimiento se requiera para la adopción; para lo cual deben de ser informadas de las consecuencias de su consentimiento, éste consentimiento debe ser libre y que no se haya dado mediante pago o compensación. Por otro lado si el consentimiento es de la madre, solo puede darse después de nacido el niño y que tenga como mínimo seis semanas de haber nacido. Artículo 35 y 38 Ley de Adopciones Decreto Número 77-2007.
- b. Selección de la familia: declarada la adoptabilidad del niño o niña por el juez de la niñez y adolescencia la Autoridad Central, realizará la selección de las personas idóneas para el niño o niña en un plazo de 10 días, contados a partir de la solicitud de la adopción. No debemos olvidar que se le debe dar prioridad a una familia



nacional y subsidiariamente a una familia internacional. Artículo 43 Ley de Adopciones.

- c. Resolución de selección de personas: deben de ser personas idóneas y se hará constar que en la colocación del niño se ha tomado en cuenta su interés superior, el derecho a su identidad cultural, características físicas y resultado de las evaluaciones medicas, socioeconómicas y psicológicas. Artículo 43 2o. párrafo de la Ley de Adopciones Decreto Número 77-2007.

- d. Notificación a las personas que intervengan en el proceso de adopción. Artículo 44 de la Ley de Adopciones Decreto Número 77-2007.

- e. Aceptación expresa de la asignación del niño o niña: se lleva a cabo después de la notificación y antes del periodo de socialización, el cual debe presentarse por escrito; en un plazo no mayor de 10 días. Artículo 44 de la Ley de Adopciones Decreto Número 77-2007.

- f. Periodo de socialización: recibida por la Autoridad Central la aceptación se lleva a cabo el período de convivencia y socialización, el cual es de manera personal entre los solicitantes y el niño o niña; el que no es menor de cinco días hábiles (es para adopciones nacionales como internacionales). La Autoridad Central informa al juez que se ha iniciado el período de socialización y convivencia. Artículo 44 de la Ley de Adopciones Decreto Número 77-2007.



- g. Opinión del niño o niña: 2 días después de concluido el período de socialización la Autoridad Central; solicitará al niño o niña de acuerdo a su edad y madurez que ratifique su deseo de ser adoptado. Éste consentimiento del niño será dado o constatado por escrito. Artículo 45 de la Ley de Adopciones Decreto Número 77-2007.
- h. Informe de empatía: concluido el período de socialización y tomada en cuenta la opinión del niño o niña, el equipo multidisciplinario emitirá dentro de los 3 días siguientes contados a partir del período de socialización un informe de empatía que señalará la calidad de la relación establecida entre los potenciales adoptantes y el adoptado. Artículo 46 de la Ley de Adopciones Decreto Número 77-2007.
- i. Resolución final: la Autoridad Central dictaminará dentro de los 5 días siguientes la procedencia de la adopción, para lo cual extenderá certificaciones de los informe, para que los interesados puedan adjuntarlas a su solicitud de homologación ante el juez que conozca del caso. Artículo 48 de la Ley de Adopciones Decreto Número 77-2007.

2. Procedimiento Judicial.

- a. Homologación judicial: el juez de familia recibirá la solicitud de adopción por los interesados y verificando que el procedimiento administrativo de adopción cumpla con los requisitos de la presente ley y el Convenio de la Haya, sin más trámite; el juez homologará y declarará con lugar la adopción, en un plazo no mayor de 3 días



hábiles y ordenara su inscripción en el Registro Nacional de las Personas. Artículo 49 de la Ley de Adopciones Decreto Número 77-2007 y Artículo 70 literal “j” de la Ley del Registro Nacional de las Personas.

b. Registro de adopción: la certificación de la resolución judicial de adopción deberá ser presentada al registro correspondiente (Registro Nacional de las Personas) a fin de que se anote la inscripción en los libros correspondientes y debe de adjuntarse la certificación del dictamen emitido por la Autoridad Central. Artículo 53 de la Ley de Adopciones Decreto Número 77-2007 y Artículo 70 literal “j” de la Ley del Registro Nacional de las Personas.

3. Impugnaciones (específicamente se interpone el recurso de apelación):

a. Se apelan las resoluciones que pongan fin al procedimiento judicial, la cual debe de interponerse dentro de los 3 días siguientes de notificada la misma y deberá interponerse ante el mismo juez que dictó la resolución o bien ante la sala de familia jurisdiccional.

b. Elevación del expediente: una vez presentada la apelación, el juez previa notificación a todas las partes deberá elevar el expediente completo a la sala jurisdiccional de familia.



c. Audiencia: La sala de familia señalará audiencia en un plazo no mayor de 5 días de recibido los autos y mandará a notificar a las partes para que el interponente haga uso del recurso en un plazo no mayor de 24 horas.

d. Resolución: el juez deberá resolver en definitiva el recurso de apelación en un plazo no mayor de 3 días luego de evacuada la audiencia. Artículos 51 y 52 de la Ley de Adopciones, Decreto Número 77-2007.

4.3 Divergencias entre el trámite de adopción antes y después de la entrada en vigencia del Decreto Número 77-2007

Son marcadas las diferencias existentes entre el trámite anterior y el actual, lo cual demuestra la importancia de una ley que efectivamente regulara todo lo relativo a la adopción y que con ello se respetaran los derechos de los niños sobre todo la vida.

La adopción es un acto de amor por lo tanto debemos de ser personas consientes que entendamos que a los niños se les debe de tratar como tales y que el respeto hacia nosotros empieza por el respeto hacia ellos y que solo nosotros somos los únicos responsables del futuro de tantos inocentes y por lo tanto se demuestra que las normas anteriores ya no llenaban las exigencias de un nuevo siglo y que al cambiarse dichas normas se extraen las siguientes notables diferencias:

- 1) El trámite de adopciones ante notario debía de llevarse a cabo de conformidad con el Decreto Número 54-77 Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de



Jurisdicción Voluntaria, también debía aplicarse Artículos del Código Procesal Civil y Mercantil Decreto Ley Número 107.

- 2) Actualmente los notarios no tienen en sus manos el proceso de adopción debido a que fue derogado por la actual ley de adopciones y que solamente pueden actuar en los casos específicamente establecidos en dicha ley.
- 3) No existía una institución que velara por el cumplimiento de las normas y que verificara el cumplimiento al respeto de los derechos de los menores y sobre la legalidad de las adopciones.
- 4) El notario a través de los instrumentos que ésta autorizado para redactar llevaba ante sus oficios el trámite de adopción.
- 5) Hoy día el trámite de adopción inicia con una solicitud que antes no se daba.
- 6) El nuevo trámite de adopciones se lleva a cabo ante el Consejo Nacional de Adopciones de conformidad con lo establecido en la actual Ley de Adopciones Decreto Número 77-2007 del Congreso de la República, el cual es el encargado de llevar dichas atribuciones sobre la adopción.
- 7) El trámite ante notario no tomaba en cuenta otras normas, solo las comentadas anteriormente.



- 8) Hoy en día se debe de tomar en cuenta otras normas entre ellas, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y el Convenio Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.
- 9) Antes no se necesitaba la intervención de un juez en el trámite de adopción ya que era un único trámite ante notario, porque no se regulaba la función del juez.
- 10) Hoy en día se necesita la homologación del juez para que se pueda llevar a cabo el trámite de adopción el juez finaliza ante sus oficios, el juez es quien determina si se puede adoptar o no al menor.
- 11) Antes no se llevaba un orden rígido respecto al expediente de adopción ante notario.
- 12) Hoy debe de llevarse todos y cada uno de los pasos del proceso de adopción para que éste pueda avanzar hasta su finalidad.

Podemos concluir estableciendo que Guatemala ha evolucionado al crear la Ley de Adopciones, porque se termina con un proceso que se encontraba en manos y en la honorabilidad de una sola persona; el notario, quien siendo un profesional del derecho y de respeto a tan alta investidura, algunos profesionales abusaban de la misma para enriquecerse; hoy día con la creación de la ley se termina con éste abuso y abre las puertas de un ente que tiene en sus manos el futuro de un niño que necesita de un hogar y a quien según su edad toman en cuenta su opinión. No debemos olvidar que



la intervención del juez es fundamental para que se otorgue la adopción a través de la homologación que él emite, y que en base a ello se cambia el futuro del niño o niña que una vez fue declarado en estado de adoptabilidad y vedado su derecho a una familia; el juez es pilar en el proceso y no es para menos por su alta investidura se encuentra en sus manos la decisión de otorgar protección y cuidado a un niño o niña a través de la adopción. Por tantas razones existentes, el cambio radical de la fundamentación jurídica de la adopción es evidente y es el primer avance para restaurar el respeto hacia los niños y ofrecerles un cuidado y protección con mayor seguridad y con ello asegurarles su futuro.



CAPÍTULO V

5. Estudio jurídico de la adopción internacional y su regulación legal.

Las adopciones internacionales se originan de las guerras debido a que se vulnera el derecho a un familia a un niño o niña originando la necesidad de que otros países adquieran en calidad de hijo a una persona que es hijo de otra, todo ello trajo consigo la preocupación internacional por no haber un control específico sobre las adopciones; debido a que no habían procedimientos en los cuales se estableciera la tramitación de adopción internacional, menos instrumentos jurídicos internacionales que regularan la misma.

En el pasado se pierde el respeto por el ser humano originando graves violaciones a los derechos humanos de los niños que aun hoy en día son violados en sus derechos, sin embargo; cada día se lucha porque los niños y niñas ya no sean violentados en sus derechos y con ello desde el pasado se originan trascendentales cuerpos legales que establecen la importancia de proteger y respetar a todos los niños y niñas del mundo.

El Convenio Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional celebrado en la Haya el 29 de mayo de 1993, contiene preceptos legales que establecen formas de protección de los derechos de los niños y niñas a nivel internacional, así como condiciones importantes de procedimiento en adopciones internacionales; merece comentario especial debido a que es parte de



nuestro ordenamiento jurídico el cual fue aprobado mediante Decreto Legislativo Número 50-2002 del 13 de agosto del año 2002.

5.1 Antecedentes de la adopción internacional

La adopción se convirtió en un fenómeno mundial a partir de la Segunda Guerra Mundial, que entre miles de muertos también quedaron miles de niños y niñas desamparados debido a la muerte de aquellos que los cuidaban y protegían. Todos estos niños y niñas que ya tenían un hogar eran los candidatos perfectos para aquellas parejas que no tenían un hijo, claro eran personas que vivían en países donde no había conflicto; esta situación origino que los niños y niñas emigraran hacia estos países europeos y Estados Unidos de Norte América. Esta época fue considera como la Época Humanitaria debido a que las adopciones era en ayuda y solidaridad a aquellos niños y niñas quienes eran abandonados debido a las guerras.

La salida de los niños de su país era una emergencia por que se considera que los demás países podían ocuparse de ellos temporalmente. Sin embargo, los niños y niñas no regresaban a sus países de origen estableciéndose la importancia del crecimiento de la socio-economía de Europa porque los niños tenían una mejor vida que en sus propios países; se llevan a cabo incalculablemente muchas adopciones dando origen a una nueva crisis, la de Corea que también se dieron las adopciones en masa argumentando la protección de los niños coreanos.



En 1950 al presentarse nuevos niveles socioeconómicos originó que tanto los países receptores (países industrializados) como los países de origen (países poco desarrollados) ofrecieran mejores oportunidades de vida para los niños y niñas. Sin embargo no queda aquí la adopción masiva, se inicio la adopción interracial dejando atrás la adopción que se originó de las guerras; esto dio un enfoque transcultural a nivel mundial. En este periodo surgen las agencias especializadas de adopción, la mayoría de estas en países desarrollados las cuales acrecieron significativamente con el tiempo.

“Un dato importante es la década de los sesenta la mayoría de niños extranjeros adoptados en Europa y Norteamérica, provenían de Asia. El conflicto en el sudeste asiático en Vietnam, abrió nuevas puertas de adopción internacional. Lo anterior dio origen a que se sancionara la adopción internacional, los precursores Coreanos al emitir la Ley Extraordinaria de Adopción para Huérfanos en 1961. Todo ello originó una pregunta que cambio todo el entorno acerca de la adopción, considerándose si es necesaria o no la adopción internacional, la pregunta es: ¿el niño de un país no desarrollado, adoptado por un país desarrollado, se adapta bien a un nuevo entorno?; no aclarándose la misma en su momento, se inicio una serie de eventos internacional para estructurar la adopción internacional entre ellos, del periodo de 1960 a 1970, el Seminario Europeo sobre Adopción Internacional celebrado en Leysin, Suiza, y la Conferencia Mundial sobre la Adopción, Acogimiento y Hogares de Guarda, celebrada en Milán, Italia en 1971.



De estos eventos se establecieron principios internacionales sobre la adopción obligando a la Naciones Unidas a iniciar trabajos para establecer estándares internacionales sobre la adopción internacional. Al llegar los años setenta la adopción internacional cobro el verdadero carácter de adopción internacional porque involucraba cada día más a varios países del mundo.

El apoyo a la adopción internacional acreció cuando América Latina participó de la adopción internacional, los países que participaron fueron: Chile, Perú, Colombia, Ecuador y El Salvador, su participación apoyó en un 8% más de lo ya establecido llegando de esta forma a un 80% de participación mundial en la adopción internacional en 1980.

En la década de los ochenta los esfuerzos por contar con normas y acuerdos internacionales encontraron eco, debido a que en 1984 se firmó en la Paz (Bolivia) la Convención Interamericana Sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción de Menores, durante la tercera Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional (CIDIP III), en esta época solo cuatro países ratificaron esta convención que fue la base para la protección de los niños en cuanto al tema de adopción, estos países fueron: México, Colombia, Brasil y Bolivia.

Posteriormente se conoció de otro instrumento jurídico internacional, esta vez fue la Declaración de Naciones Unidas Sobre Principios Sociales y Jurídicos Relativos a la Protección y Bienestar de los Niños con Particular Referencia a la Adopción y Colocación en Hogares de Guarda en los Planos Nacional e Internacional de 1986.



En 1989, la Organización de Naciones Unidas adopta un nuevo cuerpo legal de protección para los niños y niñas la denominada Convención Sobre los Derechos del Niño, el cual contiene preceptos específicos respecto a la Adopción Nacional e Internacional en el Artículo 20 y 21 de dicho cuerpo legal. Con base en este nuevo cuerpo legal de protección de niños y niñas, muchos países latinoamericanos realizan reformas a su ordenamiento jurídico sobre todo en materia de adopción, tomando en cuenta lo preceptuado en los Artículos 20 y 21 del cuerpo legal mencionado, los países que reformaron su legislación interna fueron: Argentina, Brasil, Bolivia, Canadá, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Panamá, Perú, República Dominicana, Paraguay y Nicaragua⁴⁸.

De todo lo anterior se estableció que los países ricos económicamente pero pobres en natalidad, son los que más niños adoptaron durante esta época de los cuales se refiere a Estados Unidos y Suecia debido a que los países pobres-ricos en natalidad, no pueden según los estudios ofrecer un buen futuro a sus pequeños hijos y por lo tanto los entregan a aquellas familias que viven en países desarrollados.

⁴⁸ González Martín, Nuria y Rodríguez Benot, Andrés, **Estudios sobre derecho internacional**, pág. 28



5.2 Definición

Debemos establecer cuando se considera que una adopción es internacional, cuando se constituye una figura jurídica internacional por tratarse de un vínculo que incluye elementos que pertenecen a más de un orden jurídico nacional.

Podemos definir a la adopción como un acto jurídico que crea el adoptante con el adoptado, un vínculo de parentesco civil del que se derivan relaciones análogas que resultan de la paternidad y filiación legítimas.

De conformidad con las legislaciones modernas se establece que “el fin de la adopción es incorporar al adoptado a una familia plena, en la situación de hijo biológico y lograr de esa manera la formación y educación integral del adoptado”⁴⁹. En los últimos años a partir de la Convención Sobre los Derechos del Niño, se considero como una medida de protección y bienestar que permite a los niños huérfanos o abandonados, beneficiarse de una familia permanente.

5.3 Antecedentes del Convenio Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.

En la década de los ochenta surgió un hecho trascendental para la adopción internacional, los Artículos de la Convención Sobre los Derechos del Niño; hizo que se reformaran varias legislaciones en Latinoamérica, sin embargo; no fue suficiente este

⁴⁹ *Ibíd.* pág. 28



cuerpo legal debido a que las adopciones se incrementaron cada vez más, el respeto por la ley no se cumplió. “A raíz de esta situación los problemas psicológicos, sociales y legales fueron notables, por ello era necesario crear un escenario para la celebración de la Convención en la Haya en 1993; originándose de esta forma el Convenio Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, el cual retoma principios establecidos en la Convención Sobre los Derechos del Niño (como el interés superior del niño, la subsidiariedad en la adopción y la comunicación y cooperación entre autoridades de los países que intervienen en el proceso de adopción)”⁵⁰. La elaboración de la Convención tomó mucho años de trabajo en cuanto a la preparación científica y organizativa no bastando esto, fueron nueve semanas de negociaciones y a lo largo de cuatro años por fin la Convención fue suscrita por 66 Estados el 29 de mayo de 1993; lo interesante es que fue firmado con esa fecha, por los representantes de Costa Rica, Rumania, México y Brasil.

Increíblemente en el mes de abril del año 2001, son estados parte de este Convenio 46 estados quienes aceptaron y ratificaron el Convenio; se distinguen 10 países de origen de menores (aquellos países donde se tramitaban adopciones hacia otros estados) y 31 países de recepción de menores (países donde reciben aquellos niños adoptados por su población).

Con la aceptación y ratificación del Convenio, “los Estados partes del Convenio se comprometen a reconocer las adopciones realizadas con apego a esta Convención incorporando una figura muy importante como lo es La Autoridad Central (en nuestro

⁵⁰ *Ibíd.* pág. 26



caso se usa el sinónimo de Consejo Nacional de Adopciones); esta se convierte en el principal agente de cooperación entre los Estados contratantes”⁵¹. Guatemala aprobó mediante el Decreto Legislativo Número 50-2002 del 13 de agosto del 2002, el Convenio Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.

5.4 Regulación de las condiciones de procedimiento respecto a la adopción internacional

Toda la Convención establece aspectos importantes para que los niños sean respetados en sus derechos, no solo en el seno del hogar sino también en el caso de que sean adoptados por familias extranjeras (estados de recepción; por ello dedica un capítulo específicamente el IV, estableciendo las condiciones de procedimiento respecto a las adopciones internacionales de la manera siguiente:

- 1) Estableciendo en primer lugar lo concerniente a que cualquier persona que se encuentre en un Estado y desee adoptar a un niño de otro país debe de dirigirse a la Autoridad Central, pero no del país en donde se desea adoptar sino en el país donde el interesado se encuentra; con el objeto de que esta Autoridad dirija su solicitud al estado de origen (Artículo 14 de la Convención).

⁵¹ Ibíd. pág. 38.



2) De llenar los requisitos necesarios por el estado de recepción, se deberá de preparar un informe sobre los interesados sobre los datos más importantes para que lo califique el estado de origen (Artículo 15 de la Convención).

3) Transmitiendo el informe el estado de recepción al de origen, este último elabora un informe acerca de los datos más relevantes del niño a adoptar, en el cual no se incluye los nombres de los padres biológicos con el objeto que no sea divulgado en el estado de recepción (Artículo 16 de la Convención).

4) Las Autoridades Centrales siempre se mantienen informadas sobre el procedimiento de adopción y las medidas adoptadas para finalizarlo, sin olvidar el periodo probatorio si fuera requerido (Artículo 20 de la Convención).

5) Estableciéndose que se han llenado todos los requisitos exigidos para la adopción del niño y encontrándose de acuerdo las Autoridades Centrales de los estados Contratantes (estado de origen y de recepción), el estado de recepción autorizara la entrada y residencia permanente en el estado de recepción; tomándose las medidas necesarias para que el niño reciba la autorización de salida del estado de origen así como de entrada al estado de recepción (Artículo 17 y 18 de la Convención).

5.5 Estudio de la Convención Sobre los Derechos del Niño.

La Convención fue adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y entró en vigor el 2 de septiembre de 1990. La aprobación de este



instrumento fue seguida de la celebración de la cumbre mundial sobre los derechos del niño, que reunió a la mayoría de los países del planeta. En ella se aprobó el plan de acción, en el cual se formularon recomendaciones específicas para que los Estados inicien la puesta en marcha de la Convención. Tal circunstancia hizo que el documento entrara en vigor menos de un año después de su proclamación. Es uno de los instrumentos que cuenta con el mayor número de ratificaciones.

La convención contiene los principios básicos que, según el parecer de sus gestores, “deben servir de referencia de toda política y toda acción relacionada con la infancia, los derechos que los Estados deben reconocer así como las medidas de protección que deben adoptar para alcanzar el mejor desarrollo de los niños y las niñas”⁵².

El preámbulo de dicha convención resalta la importancia que tiene la familia como base para el buen desarrollo y protección de los niño, que debe fundamentarse en relaciones armoniosas (padres e hijos) entre los miembros de la familia; también resalta la importancia de los derechos humanos universales protectores de los derechos y libertades que le son inherentes a cada ser humano.

Que todos los Estados se comprometen a respetar las normas internacionales en materia de derechos humanos y también que reconocen la importancia de la protección de la familia como grupo fundamental de la sociedad y seno invaluable del crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, pero sobre todo de los niños que en sus hogares habitan; que la familia es el inicio de la formación de un ser humano

⁵² Galvis Ortiz, Ligia, **Comprensión de los derechos humanos, una visión para el siglo XXI**, pág. 172



cimentando los principios morales en cada ser humano adquiridos durante la infancia. También es en la infancia donde se cimenta la cultura, el amor por el deporte, por la humanidad, por el mundo, por el país donde se ha nacido, en fin la infancia es la etapa más difícil de un ser humano, porque de ella depende el futuro de un adulto formado para desarrollarse en el mundo en el que vive.

Los padres tienen la responsabilidad más grande de la vida, educar a sus pequeños hijos; pero ello también implica que deben hacerlo no extralimitándose sino que deben hacerlo de conformidad con lo que establecen las normas internas del país (en Guatemala de conformidad con lo que establece el Decreto Ley Número 106, Código Civil, preceptúa en el Artículo 253 y 254 que no solo tienen la obligación de cuidar y sustentar a sus hijos, sino también a educarlos y corregirlos sin olvidar que son los representantes legales en todos los actos de la vida civil; por su parte el Artículo 231 establece que los tutores tienen las facultades de los padres con las limitaciones que la ley establece), por lo tanto, los padres, tutores a quienes se encarguen del cuidado y protección de un niño o niña; estará limitado a lo que la ley establece y las instituciones públicas y privadas velarán por la protección de todos los niños aunque los violadores sean sus propios padres.

No solo los padres están limitados a la ley sino que también dentro de sus principales obligaciones es proporcionar alimentos a sus hijos, de conformidad con el Artículo 278 del Decreto Ley Número 106 Código Civil, establece que comprende lo indispensable al sustento, habitación, vestido, asistencia médica y también educación, sin olvidar la instrucción del menor; asimismo el Artículo 283 del mismo cuerpo legal establece lo



relativo a quienes están obligados a prestar alimentos entre ellos los cónyuges, ascendientes, descendientes y hermanos. En el Artículo 78 y 79 del cuerpo legal citado establece que una vez hombre y mujer hayan contraído matrimonio con el ánimo de permanencia y con el fin de vivir juntos, procrear alimentar y educar a sus hijos y auxiliarse entre sí, tendrán los mismos derechos así como obligaciones.

Dentro de las obligaciones que tienen los padres (es para ambos sin embargo cuando la mujer trabaja se complica la situación por ello nuestras normas la respaldan) es la de trabajar, porque sino lo hacen no pueden proporcionarle lo necesario al menor; por ello el Código de Trabajo de Guatemala establece en el Artículo 155 lo relativo a la obligación de los patronos dentro de sus posibilidades, de crear un centro de cuidado para niños y niñas cuando las trabajadoras sobrepasen el número de 30 y que con ello también puedan alimentar a sus hijos. Esto es importante porque las madres pueden estar con sus hijos en sus horas de comida y también de lactancia y con ello tener tranquilidad mientras ejerce sus funciones y trabajan para llevar más sustento al hogar.

Como se estableció anteriormente los padres trabajan día a día para proporcionar lo necesario a sus menores hijos, pero existen algunos que se les olvida que los niños necesitan asistencia alimenticia lo cual lo preceptúa también la convención y dentro de nuestro ordenamiento jurídico guatemalteco es una obligación de conformidad con el Código Civil de Guatemala, se establece en el Artículo 283 quienes están obligados a prestar alimentos y dentro de los obligados se encuentra los padres de los hijos que nazca en la república de Guatemala; también se establece en caso de que los padres se nieguen a prestar alimentos a sus hijos pueden ser demandados penalmente por



denegación de asistencia económica (Artículo 242 del Decreto Número 17-73, Código Penal guatemalteco).

Existen padres que pueden perder la patria potestad por violentar los derechos de sus propios hijos y pueden perderla entre otros casos por delito cometido por alguno de los padres en contra de sus hijos y también por dureza excesiva (malos tratos) usada en contra de los hijos (Artículo 274 numeral 1ro., y 3ro. Código Civil de Guatemala), uno de estos casos siendo de relevancia en el desarrollo físico y mental de un niño; que lo marca para toda la vida es la violación sexual, para lo cual el ordenamiento jurídico guatemalteco establece que cuando el autor fuere pariente de la víctima o responsable de su educación, guarda, custodia, cuidado, tutela, o sea el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente de la víctima o de uno de sus parientes dentro de los grados de ley, éste delito tiene pena principal de conformidad con lo establecido en el Artículo 174 del Decreto Número 17-73, Código Penal que se aumentará la pena en dos terceras partes de la pena para la violación que no sea este caso; el convenio también hace mención a esta situación que se vive día a día en muchos hogares del mundo.

Dentro del convenio no solo se establece una definición sencilla de lo que debemos de entender por un niño, sino también resalta que en algunos países la mayoría de edad se adquiere a los dieciocho años; este es nuestro caso de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley Número 106 Código Civil, preceptúa que la mayoría de edad se adquiere a los dieciocho años. Es de resaltar que todos aquellos países que han ratificado y aceptado el convenio se comprometen respecto a éste instrumento



internacional a respetar y cumplir con éste instrumento sin discriminación alguna estableciendo la igualdad entre todos los niños y niñas.

Dentro de los muchos puntos importantes que desarrolla dicho convenio se puede observar que establece lo relativo al interés superior del niño, siendo un principio primordial por el cual el niño o niña, no solo debe ser protegido contra cualquier amenaza a sus derechos sino también asegurar su desarrollo y futuro. Además se establece la importancia de llevar un control de las personas responsables de los niños con el objeto que no inicie desde el seno del hogar o las personas encargadas del niño o niña la violación a sus derechos, para lo cual las instituciones públicas o privadas encargadas de la protección de los niños así como su cuidado velen y cumplan con las normas establecidas por las autoridades del país y que llenen los requisitos indispensables para el buen desarrollo del niño o niña; para lo cual deben encontrarse bajo una supervisión continua por las autoridades para que no se violenten los derechos de los niños y niñas.

En dicha convención expresa que todos los Estados reconocen el derecho a la vida y que deben de velar por la supervivencia y desarrollo, la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 3 establece que el Estado garantiza y protege la vida humana desde la concepción; así como su integridad y seguridad, por lo tanto en Guatemala se protege no solo desde el momento en que el menor nace sino desde antes. Pero la misión no queda a éste tamaño, también los Estados se comprometen a que cada niño tiene derecho a un nombre y a una nacionalidad (de conformidad con el Artículo 1 del Decreto Número 1613, establece que es un vinculo jurídico-político



existente entre quienes la Constitución de la República determina, Artículo 144 Constitución Política de la República de Guatemala y el Estado de Guatemala. Tienen por fundamento un nexo de carácter social y una comunidad de existencia, intereses y sentimiento e implica derecho y deberes recíprocos) para que pueda diferenciarse e identificarse frente a los demás aun aunque sea apátrida “(cualidad atribuida a aquellas personas no unidas a ningún estado por un vínculo de nacionalidad, es decir, no tiene nacionalidad)”⁵³.

En Guatemala existe una institución específica con funciones importantes como lo es el Registro Nacional de las Personas que tiene su propia ley y que en el Artículo 6 literal “B”, establece que dentro de su función está la de inscribir los nacimientos entre otros; por su parte el Artículo 71 del mismo cuerpo legal establece que las inscripciones de nacimiento deberán efectuarse dentro de los 60 días siguientes al alumbramiento, el Artículo 73 establece que la solicitud podrá ser efectuada por ambos padres o madre soltera y el Artículo 84 establece que de no inscribirse en el plazo establecido, se llevara a cabo en una inscripción extemporánea y que tendrá algún costo. Como podemos apreciar es una obligación cuidar de la vida de ellos, inscribirlos para que tenga un nombre siendo un atributo de la persona (establecido en Decreto Ley Número 106 Código Civil, Artículo 4) y una nacionalidad (de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala Artículo 144, establece que a ningún guatemalteco de origen puede privársele de su nacionalidad) reconocida.

⁵³Tomás Moro, Ob. Cit; pág. 60



Dentro de la convención también se establece la importancia de respetar la opinión del niño respecto a sus intereses, pero al hablar de adopción del niño nuestro ordenamiento jurídico guatemalteco establece en la Ley de Adopciones, Decreto Número 77-2007; que se llevará a cabo un período de convivencia y socialización de manera personal entre los solicitantes y el niño o niña (respetándose su opinión respecto a sus posibles futuros padres); el cual es no menor de 5 días hábiles y una vez concluido el mismo se tomara su opinión (del niño o niña) dependiendo de su edad y madurez del niño, 2 días después de concluido el período de socialización; para lo cual la Autoridad Central solicitara al niño o niña que ratifique su deseo de ser adoptado, su consentimiento será dado o constatado por escrito de conformidad con el Artículo 44 y 45 del cuerpo legal mencionado.

Es notable que en la convención se establezca lo relativo al respeto de la vida privada del niño o niña, para lo cual se preceptúa que tiene derecho a no ser perturbado en su vida privada; porque al igual que los adultos los niños tienen la propia la cual es importante para su desarrollo mental, físico y moral y no debe ser atacado con comentarios que vayan en contra de la honra del niño o niña.

Para que una persona pueda disfrutar de lo que tiene y a lo que tiene derecho como antes lo establecimos es la vida, pero ello no es suficiente también se de tener salud para poder apreciarlo y vivirlo por ello son importantes estos principios para que las personas puedan disfrutar de la vida y desarrollarse en el seno del hogar; esto no solo ésta preceptuado en la convención de los derechos del niño sino también dentro de nuestro ordenamiento jurídico en el Decreto Número 90-97 Código Salud, el cual



establece en el Artículo 1 que es un derecho la salud y que todos los habitantes tienen el derecho de la prevención, promoción, recuperación y rehabilitación de su salud, sin discriminación alguna. La salud es un producto social resultante de la interacción entre el nivel de desarrollo del país, las condiciones de vida de las poblaciones y la participación social; a nivel individual y colectivo, a fin de procurar a los habitantes del país el más completo bienestar físico, mental y social (Artículo 2 del mismo cuerpo legal).

Es obligación del estado de velar por la salud de los habitantes y manteniendo los principios de equidad, solidaridad y subsidiaridad, desarrollará a través del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y en coordinación con las instituciones estatales centralizadas, descentralizadas y autónomas, comunidades organizadas y privadas, acciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud, así como las complementarias pertinentes, a fin de procurar a los guatemaltecos el más completo bienestar físico, mental y social. Asimismo, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social garantizará la prestación de servicios gratuitos a aquellas personas y sus familias, cuyo ingreso personal no les permita costear parte o la totalidad de los servicios de salud prestados (Artículo 4 del cuerpo legal citado).

La convención establece lo relativo a los diversos grupos étnicos los cuales deben de ser respetados y cultivarse las tradiciones en cada país y en Guatemala existe diferentes culturas y grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia Maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida,



costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos (Artículo 66 de la carta magna).

En conclusión podemos decir que la adopción es un tema de trascendencia histórica porque a partir de la guerras mundiales se necesitó de la ayuda de personas de otros países para que acogieran a los niños dejados huérfanos por las guerras, sin embargo; los países desarrollados aprovechan tal situación para apoderarse de los niños con el objeto de que fueran tomados como hijos por los habitantes de los países desarrollados. Al pasar los años los países desarrollados tenía tantos niños adoptados como nacidos en el país que los adoptó, esto trajo consigo en la década de los noventa la creación del Convenio Relativo a la Protección del Niño y Cooperación en Materia de Adopción que dentro de los primeros Artículos de dicho convenio estableció los principios en los cuales se basarían los Estados partes para llevar a cabo la adopción internacional; muchos países aceptaron y ratificaron dicha convención lo que provocó que los Estados partes tuvieran una base para crear leyes de aplicación interna en materia de adopciones y al tener presente la base para la adopción internacional.

Por otro lado, la Convención de los Derechos del Niño; fue tomada en cuenta para la creación de la ley en materia de adopción internacional, porque contiene los preceptos que deben de seguir los Estados partes para la protección y cuidado de todos los niños nacidos en los países que aceptaron y ratificaron dicha convención y la Convención en Materia de Adopción Internacional es un elemento que complementa la Convención de los Derechos del Niño.



CAPÍTULO VI

6. Actualidad de la adopción en Guatemala

Los cambios que ha sufrido la adopción en Guatemala son significativos y evidencia la importancia del cambio de la normativa anterior por la actual, las adopciones con la nueva regulación legal en Guatemala; han terminado con todas aquellos procesos ilegales que solo han dejado muchas cicatrices y dolor entre los guatemaltecos.

Anteriormente los niños eran objeto de adopciones ilegales que en ningún momento podía establecerse con exactitud el destino de un menor de tan solo meses de vida, expone la licenciada Mónica Pozuelos, jefe de la Unidad de Peritaje y Supervisión de Entidades del Consejo Nacional de Adopciones; que la adopción ahora se lleva un control porque los notarios ya no intervienen en el proceso de adopción.

6.1 Control de las entidades públicas y privadas en el cuidado de menores declarados en estado de adoptabilidad.

Expone la licenciada Mónica Pozuelos jefe de la Unidad de Peritaje y Supervisión de Entidades del Consejo Nacional de Adopciones que ella se encuentra a cargo de velar porque las entidades a cargo de los niños cumplan con los lineamientos que el Consejo establece a fin de asegurar un buen nivel de vida del menor que se encuentra en tales instituciones.



Menciona por otra parte que las instituciones que mas visitas reciben por parte de la Unidad a su cargo son:

- 1) Pequeños Hermanitos, que se encuentra ubicada en el Departamento de Chimaltenango,
- 2) Hoja Esperanza, Chimaltenango,
- 3) Madre de la Caridad Encarnada, ubicada en Ciudad de Guatemala y
- 4) La Zenda, ubicada en Sacatepéquez.

Estas entidades son las que se encuentran autorizadas por el Consejo Nacional de Adopciones para el resguardo de niños y niñas declarados en estado de adoptabilidad.

Incluso expone la licenciada Pozuelos que se encuentra en proyecto el Registro Nacional de Niños Abridados, con el objeto de llevar un control aún más minucioso de todos los niños que han sido declarados en estado de adoptabilidad.



6.2 Profesionales actuantes de la unidad de peritaje y supervisión de entidades públicas y privadas.

La licenciada Pozuelos expone que dentro de dicha unidad cuentan con varios profesionales que actúan en la supervisión de estas entidades dentro de los cuales encontramos:

- 1) Dos trabajadores sociales,
- 2) Dos médicos (pediatra y medicina general),
- 3) Un psicólogo especialista en niños y
- 4) Dos licenciados en ciencias jurídicas y sociales, abogados y notarios.

Todos los profesionales trabajan directamente para la unidad quienes tienen a su cargo el control físico de las instituciones y la elaboración de programas de visitas a dichas entidades las cuales las realizan periódicamente.

6.3 Visitas de hogares que tienen a su cargo el abrigo de menores declarados en estado de adoptabilidad

La licenciada Pozuelos expone que las visitas son periódicas, que lo realiza el equipo de profesionales que trabaja en la unidad; pero que estas son programas en forma de



visita inesperada para la institución, para que de forma sorpresiva deban de rendir informe a la unidad de su progreso y la implementación de los programas de atención integral de los niños propuestos por dichas instituciones. Con estas visitas expone (licenciada Pozuelos) que se lleva un control específico del número y perfil de los niños que se encuentran abrigados, se establece también la situación legal y psicológica del niño y con ello promover el desarrollo de planes individuales de atención para mejorar la calidad de vida de los niños (atienden en cada visita no solo a verificar la infraestructura del lugar, su personal sino también a individualizar la necesidad de cada niño y niña).

6.4 Cuidado y desarrollo físico y psicológico de los niños y niñas que se encuentran en una institución pública o privada.

La licenciada Pozuelos Jefe de Unipse, establece que la preocupación de ellos es velar por el buen cuidado de los menores; que tengan sus tres tiempos de comida, que se encuentren siempre bajo de supervisión de un adulto (personal de la institución) que se eduque al menor de conformidad con los programas establecidos según las edades de los niños y niñas autorizadas por el Ministerio de Educación. Respecto el desarrollo físico del niño, se evalúan programas que tienen por objeto que los niños y niñas jugando en las instituciones de abrigo tengan una buena condición física, además que tengan lo indispensable en su alimentación y se realizan exámenes físicos por parte de los profesionales de la UNIPSE para verificar el cumplimiento del mismo.



En cuanto el cuidado y desarrollo psicológico, también los profesionales de Unipse al realizar las visitas inesperadas a la institución verifican el comportamiento de los niños realizando una pequeña entrevista a cada niño para saber sobre su salud mental.

6.5 Transparencia en el trámite de adopciones.

La licenciada Pozuelos, jefe de la UNIPSE del Consejo Nacional de Adopciones, expone que desde la entrada en vigencia de la Ley de Adopciones es muy notable el cambio en la transparencia, porque ya no se necesita la fe pública de un notario para determinar o no la adopción; sino que se necesita la homologación emitida por un juez de la niñez y adolescencia que establezca que se ha concedido la adopción del menor después de terminado todo el trámite, tanto administrativo como judicial de adopción.

6.6 Necesidad de Incluir el examen de ácido desoxirriboclico (ADN) en el proceso de adopción.

Hasta el momento no es necesario incluirlo debido a que con los estudios psicológicos, sociales y jurídicos realizados por el Consejo Nacional de Adopciones es suficiente, no creo la necesidad de incluirlo más adelante en el proceso porque en los pocos años que lleva el Consejo en funciones todos los estudios realizados en cada proceso se determinó que eran reales.

Sin embargo, los delincuentes se encuentran un paso adelante de todo porque cada día buscan la forma de engañar al Estado y al pueblo; por ello es necesario incluirlo



para que conforme a dicho examen no haya duda de las personas que entregan a sus hijos para que sean adoptados y de aquellas otras personas que desean adoptar.

No es extraño que observemos en cada esquina que los delincuentes están al tanto de cada uno de los movimientos tecnológicos y financieros para ellos cometer actos delictivos, puede darse el caso de que se llegue en algún momento a falsificar las certificaciones emitidas por las entidades del Estado, alterar los datos de cada persona; no es raro porque mientras más seguridad tengan los documentos mas será el deseo de los delincuentes de no tener problemas para obtenerlos de forma indebida.

6.7 Cumplimiento de las normas de orden interno y externo en materia de derechos humanos respeto a la adopción.

Manifiesta la licenciada Pozuelos que los derechos humanos de los niños en estado de adoptabilidad se han cumplido poco a poco, con la implementación de reglas para cada institución, que debe de cumplir si desea ser parte del equipo del Consejo Nacional de Adopciones debido a que si no se ajustan a los indicaciones pueden ser cerrados, establece también que lamenta que muchos niños hoy en día se encuentren abandonados en las calles expuestos a la mendicidad que con lo que cuenta el Consejo podrían abrigar a los niños mientras se resuelve su situación jurídica, el Consejo Nacional de Adopciones, iniciara las diligencias ante el juez de la Niñez y Adolescencia para establecer mediante sentencia firme que los padres han perdido la patria potestad del menor (Artículo 274 Código Civil, Decreto Ley No. 106) y que por lo tanto al no encontrarse a ningún familiar (familia ampliada) que pueda velar por su



seguridad, se procede a la declaración de protección y adoptabilidad del menor; con el objeto de que el mismo tenga un buen futuro y no sea objeto de explotación.

Por lo anteriormente expuesto determinamos que los derechos humanos de los niños en forma general, evidencia que dentro de nuestra sociedad no se respetan debido a que existe como ya se menciona la exposición a la mendicidad de los niños, trabajo forzado de los niños, maltrato por familiares y abuso por familiares sobre el menor tanto físico como psicológico.

Como se expuso anteriormente, el respeto de los derechos humanos de los niños debe iniciar en el seno familiar biológico, de no poder desarrollarse el niño en su propio hogar puede llegar a ser adoptado por otra familia que le dará al niño o niña todo lo necesario para que tenga un buen futuro en el país, ya sea si es adoptado aquí en Guatemala o bien en el extranjero; porque después de haber entregado al niño o niña a la nueva familia se someten al programa de seguimiento Post-adopción, el cual tiene como fin verificar durante 2 años (este seguimiento lo lleva el Consejo Nacional de Adopciones donde se encuentre el niño o niña ya sea en Guatemala o bien en el extranjero, expuesto licenciada Pozuelos) si los padres adoptivos han cumplido como padres de sus hijos.



6.7. Ventajas y desventajas de la Ley de Adopciones, antes y después de su vigencia en los primeros 3 años de aplicación.

Establece la licenciada Pozuelos, que la ventaja que existe es un mejor control de las adopciones, que establecen programas o proyectos para el cuidado y protección de los menores (no menciono cuales debido a se encuentran en discusión para su aprobación en el Consejo Nacional de Adopciones) que son importantes para continuar con el trabajo del Consejo y que cada día los niños y niñas se encuentren mejor a pesar de que ya no estarán con sus padres biológicos. Que por otro lado ya no es un notario quien tiene a su cargo el proceso y determinar a quién se le otorga la adopciones o no y si esta persona cumple con requisitos tan importantes como el certificado de idoneidad, hoy es el Juez de la Niñez y Adolescencia quien tiene en sus manos otorgarla o no y verificar que se han cumplido con todos los requisitos tanto administrativos como judiciales para otorgar la adopción. También expone que en sus primeros años de aplicación considera que es un éxito la Ley de Adopciones.

Establece que existe desventaja que es el poco presupuesto asignado al Consejo para llevar a cabo su labor, considerando la forma en cómo se manejan la situación financiera en el Estado es una verdad que necesita más que un mejor presupuesto.

Consideramos que son muchas las desventajas que existe en el Consejo Nacional de Adopciones dentro ellas es que el licenciado Rudy Zepeda, encargado de informar sobre las adopciones en el Consejo Nacional de Adopciones es una persona que fue irresponsable al darnos una entrevista en el mismo Consejo y no presentarse a ella, consideramos que es una falta de respeto no solo como estudiantes que somos sino



también como guatemaltecos que somos. Además debemos de resaltar que cada persona se dedica a una actividad tan específica que no puede recibir a personas con preguntas y dudas sobre la institución.

Por otro lado la licenciada Mónica Pozuelos fue muy amable al atendernos en lugar del licenciado Zepeda, de quien consideramos también que trató conforme a su experiencia y observación orientarnos sobre las preguntas hechas, pero también consideramos que como solo se dedica a un departamento específico no tienen un conocimiento amplio de todas las actividades que se realizan en el Consejo que realmente son generalidades, por ello consideramos que se debe capacitar a las personas que trabajan en el Consejo sobre todo el funcionamiento del Consejo para que en cualquier momento sea una de estas personas que resuelvan inquietudes de la población que se presenta a dicha institución.

Otras de las desventajas es que se encuentra en el Edificio Plaza Corporativa zona 9, el cual tiene un alquiler por oficina de Q.6,500.00 a Q10,000.00, el Consejo ocupa 3 oficinas haciendo un aproximado de Q.30,000.00 mensuales a los que se debe de agregar el mantenimiento de dicho edificio, luz y demás servicios por lo que consideramos que el presupuesto del Consejo solo en alquiler es alto y que debe verificarse si se está haciendo un buen uso de sus ingresos.

Otras de las situaciones que observamos fue que información física no proporcionan en la entrevista, se debe hacer uso del derecho a libre acceso a la información llenando un formulario y solicitando datos, de lo contrario no lo proporcionan, asimismo,



entregan varios trifoliales pero todos del mismo tema, es decir; existe desperdicio de información superficial del Consejo, como el trifoliar de UNIPSE (Unidad de Peritaje y Supervisión de Entidades), todo niño tiene derecho a una familia y la adopción que nos entregaron como 20 de cada uno cuando solo era necesario un trifoliar de cada uno; consideramos que esta también es una forma inadecuada de gastar el presupuesto del Consejo.

También pudimos apreciar que las personas que han iniciado su proceso de adopción son atendidas inmediatamente al llegar al Consejo mientras que estudiantes u otras personas pasan tal vez varios minutos esperando o como en nuestro caso dos horas esperando quién podía atendernos, consideramos que es discriminación porque realmente hasta el estudiante puede en algún momento iniciar su proceso de adopción; porque es mejor tener conocimiento de ello antes de iniciarlo y saber la importancia y actividades diarias que se llevan a cabo en el Consejo.

Como ventaja es que se encuentra abierto las 8 horas del día sin interrupción, además de los proyectos que ellos internamente están evaluando para su implementación futura, con el objeto de mejorar la vida de los niños y niñas que se encuentran en estado de adoptabilidad.

Otra ventaja muy importante es que la licenciada Pozuelos manifiesta que estudia la creación de un Registro Nacional de Niños Abrigados con el objeto que se lleve un control aún más riguroso de los niños y niñas que se encuentran en estado de adoptabilidad en las instituciones públicas y privadas que abrigan a los menores.



Consideramos que la Ley de Adopciones y su aplicación por el Consejo Nacional de Adopciones es necesaria para que ya no exista abusos de los derechos de los niños y niñas que lamentablemente en algún momento han perdido el derecho de una familia y se ha establecido su recuperación mediante la adopción, que existieron algunos notarios que no llevaron a cabo la adopción como un acto de amor sino como negocio lo cual perjudicó a miles de infantes quienes hasta el momento se ignora su paradero.

A pesar de tantos problemas que tiene el Consejo internamente, no porque no tenga el personal adecuado o no trabajen, sino porque consideramos que el tiempo es importante para que logren todos los proyectos analizados y otros aprobados e implementados para que surtan todos sus efectos y con ello se mejore la vida de aquellos niños y niñas que se les ha vulnerado el derecho a una familia.

En conclusión podemos establecer que la adopción en Guatemala ha dado un paso agigantado comparado con años anteriores, hoy día existen instituciones autorizadas por el Consejo Nacional de Adopciones que velan por la seguridad y protección de los niños que son declarados en estado de adoptabilidad; el cuidado y desarrollo físico y psicológico de los niños se encuentra a cargo de un equipo de profesionales responsables de la salud de los niños. Por otro lado, las instituciones que son casas de abrigo para niños son supervisadas espontáneamente cada dos meses para establecer si en realidad cumplen con el programa asignado por la Unipse del Consejo Nacional de Adopciones; de comprobarse que no cumplen éstas casas son cerradas permanentemente y los niños son trasladados a otra casa de abrigo debidamente autorizada.



Las ventajas que se obtuvieron de la aprobación de la ley ya relacionada es evidente, debido a que se disminuye en gran parte la violación de los derechos humanos de los niños y no existe cabida a un proceso de adopción ilegal haciéndose el proceso de adopción mas transparente; sin embargo, las desventajas es el manejo de presupuesto que tiene el Consejo Nacional de Adopciones y la falta de capacitación del personal administrativo de dicha institución. Podemos establecer que las instituciones encargadas de la protección y resguardo de los derechos humanos de los niños han avanzado en cuanto a la disminución de violaciones a sus derechos aumentándose la eficiencia de dichas instituciones.



CONCLUSIONES

1. Los derechos humanos de los niños se encuentran en peligro, porque las instituciones que velan por sus derechos son pocas y no abarcan las necesidades del problema, ni para disminuirlo y menos para terminar con las violaciones cometidas contra los niños guatemaltecos.
2. La evolución histórica de la adopción en Guatemala, ha dado como resultado la creación de normas jurídicas para llevar un mejor control de los procesos de adopción y la disminución de violaciones a éstos procesos mediante la intervención del juez; quien es el único facultado para establecer si la adopción es otorgada o no.
3. El nuevo proceso de adopción se asemeja con los procesos que se llevan a cabo en los diferentes países aledaños a Guatemala, con ello se establece que Guatemala estaba un paso atrás de los demás países hermanos; pero con la nueva Ley de Adopciones se encuentra al lado con el proceso de adopción en el derecho comparado.
4. El trámite de adopción ante notario era un peligro para los niños, porque mientras unos actuaban con honorabilidad otros lo tomaban como un ilícito comercio de adopciones, el nuevo trámite frenó las adopciones ilegales y se crea una institución encargada de velar por la transparencia de dicho proceso; cambiando de esta forma el futuro de los niños y niñas declarados en estado de adoptabilidad.



5. La aceptación y ratificación del Convenio en Materia de Adopción Internacional es beneficiosa para Guatemala porque preceptúa la necesidad de velar y trabajar por la protección de los niños en proceso de adopción, con el objeto de que exista más transparencia en dicho proceso, así como también regula los lineamientos de un proceso de adopción internacional y los principios que lo rigen.

6. El control, cuidado, protección de los niños y los sujetos que actualmente intervienen en el proceso de adopción, hacen que en ocasiones se lleve a cabo en forma no transparente; ejemplo de ello es el caso de documentos que se presentan para identificar al niño en adopción no es el que le corresponde. Así también dentro del proceso no se incluye el examen de Acido Desoxirribonucleico dando cabida a que se puedan incorporar documentos de datos inexistentes.



RECOMENDACIONES

1. El Estado debe crear más instituciones con presupuesto anual suficiente para poder cumplir su cometido, que es velar por la protección y seguridad de los niños en Guatemala, o bien reformando la leyes protectoras de los derechos de los niños con el objeto de disminuir la violación a sus derechos en la actualidad y que se verifique el cumplimiento y respeto por sus derechos.
2. El Estado así como Consejo Nacional de Adopciones deben crear soportes inmediatos mediante la ideación de programas, planes y proyectos que tengan como objeto y control el estricto cumplimiento de las normas jurídicas en materia de adopción así como la verificación de la transparencia del proceso judicial de adopción de niños guatemaltecos.
3. El Estado debe de trabajar por avanzar en materia de protección y seguridad de los derechos de los niños en el proceso de adopción, no es suficiente que se encuentre ya al lado en los procesos de adopciones en el derecho comparado; es necesario mejorar cada día con el objeto de ir un paso adelante creación de nuevos proyectos que garanticen los derechos de los niños durante el proceso de adopción.
4. El Estado debe controlar las funciones y atribuciones periódicamente del Consejo Nacional de Adopciones para que cumpla con lo preceptuado en la Ley de Adopciones, con el objeto de prevenir irregularidades en el trámite, evitar adopciones ilegales y se garantice la eficiencia y transparencia de dicho trámite.



5. El Estado debe de trabajar en programas, planes y proyectos anuales, con el objeto de que cumpla y garantice a los niños la protección de sus derechos antes, durante y después del trámite de adopción para que éste sea claro y eficaz, igualmente debe de trabajar el caso de que sea un proceso de adopción internacional.

6. El Congreso debe de reformar la Ley de Adopciones, con el objeto de que se incluya el Examen de Acido Desoxirribonucleico (ADN) en el proceso de adopción, con el objeto de evitar anomalías y asegurando que sean las personas legítimas que intervienen en el mismo, erradicando la inserción de documentos con datos falsos sobre la identidad de dichos sujetos así como la del niño en proceso de adopción.



BIBLIOGRAFÍA

- ALVARADO SANDOVAL, Ricardo y Gracias González, José Antonio. **Procedimientos notariales dentro de la jurisdicción voluntaria guatemalteca**. 1ra. Ed.; Guatemala, Guatemala; Ed. Estudiantil Fenix., 2005.
- Bienestar Familiar, **Procedimiento para familias colombianas y extranjeras residentes en el exterior que desean adoptar en Colombia**. <http://www.bienestarfamiliar.gov.co/procedimientoopcion-colombia.html>. (16/4/2010).
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. 11a Ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta., 1993.
- II Conferencia Nacional Sobre Derechos Humanos. 1ra. Ed.; Guatemala, Guatemala: Ed. Cingra., 2003.
- Dirección Nacional de Adopciones. **Como adoptar en Panamá, adopciones Panamá**, <http://adoptar.blogspot.com/2009/10/como-adoptar-en-panama-adopciones-en.html>. (16/4/2010).
- Fondo de Naciones Unidas para la Infancia. **Los niños de Guatemala y la salud**. 1ra. Ed.; Guatemala, Guatemala: Ed. Piedra Santa., 2000.
- GALVIS ORTIZ, Ligia. **Comprensión de los derechos humanos, una visión para el siglo XXI**. 3ra. Ed.; Bogotá, Colombia: Ed. Aurora., 2005.
- GONZALEZ MARTÍN, Nuria y Rodríguez Benot, Andrés. **Estudios sobre adopción Internacional**. 1ra. Ed.; Distrito Federal, México: Ed. Aurora., 2000.
- GRANADOS, Eric. **Adopción en Bolivia: proceso de adopción**. Dirección web: <http://www.Genus.es/adopcion-Bolivia.html>. (16/4/2010).
- Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia IHNFA Honduras, Centroamérica. **Como Adoptar en Honduras**. <http://adoptar.blogspot.com/2008/08/como-adoptar-en-honduras-adopciones.en.html>. (16/4/2010).



JIMENEZ GARCIA, Joel Francisco. **Derechos de los niños**. 1ra. Ed.; Distrito Federal, México: Ed. Alejandro Cruz Ulloa., 2000.

La Calera, **Servicios Sociales**, <http://www.creaturadio.adopción-chile.cl.vghtml>. (16/4/2010).

LÓPEZ CONTRERAS, Rony Eulalio. **Derechos humanos**. Guatemala, Guatemala: Ed. Servitag., 2007.

Ministerio de Bienestar Social Dirección Nacional de Protección de Menores, **Adopciones, Como Adoptar en Ecuador**, la dirección de la página web es: <http://adoptar.blogspot.com/2008/08/como-adoptar-en-adopciones-en.html>. (16/4/2010).

Ministerio de Justicia, **Solicitud Adopción Brasil**, <http://www.mjusticia.es/cs/Satellite?blobcolurldocumento&blobheader=application%2Fpdf&blobkey=id&blobnocache=true&blobtable=Documento&blobwhere=1071566229757&ssbinary=true.html> (16/4/2010).

OSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. 1ra. Ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Edigraf, S. A., 1987.

PARADA ACEVEDO, Cándida y Figueroa López, Geraldine Alcira, **Como adoptar en el Salvador**, la dirección de la página web: <http://adoptar.blogspot.com/2008/08/como-adoptar-en-el-salvador-adopciones.html>. (16/4/2010)

PÉREZ CONTRERAS, María Montserrat. **Derechos de los padres y de los hijos**. 1ra. Ed.; Distrito Federal, México: Ed. Talleres de Formación Grafica., 2000.

QUIROZ ZUÑIGA, Inés, **La Adopción en Costa Rica**, dirección página web: <http://www.monografias.com/trabajos41/adopciones/adopnes2.shtml>. (16/4/2010).

SALDAÑA, Javier. **Problemas actuales sobre derechos humanos**. 1ra. Ed.; Distrito Federal, México: Ed. Programas Educativos, S.A., 1997.



SANCHÉZ ALVARADO, Jadder Josué, **Requisitos para la Adopción en Nicaragua**
[http:// www. Jadder.sanchez . com /requisitos – para – adopcion – en -nicaragua.](http://www.Jadder.sanchez.com/requisitos-para-adopcion-en-nicaragua)
(16/4/2010).

Secretaria Bienestar Social, Presidencia de la República. **Protocolo para la detención y atención integral a niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial.** 1ra. Ed.; Guatemala, Guatemala: Ed. Lithopress., 2007.

TOMAS MORO, Fundación. **Diccionario jurídico espasa.** 1ra. Ed., Madrid, España: Ed. Espasa Calpe, S. A., 1998.

VALLEJOS MENDOZA, Alexis María. **Artículo, Anotaciones Sobre los Derechos Humanos.** [http:// www . revista jurídica . uca . edu . py /printable . pdh?id=90,](http://www.revista.juridica.uca.edu.py/printable.pdh?id=90)
(16/4/2010)

VELÉZ PATERNINA, Roberto y Vélez Pérez, Fabián. **Derecho Romano,**
[http:// Derecho Romano.blogspot.com /2006/ 04/ ley-adopcion.html](http://DerechoRomano.blogspot.com/2006/04/ley-adopcion.html) (16/4/2010).

Legislación:

Código Civil Guatemalteco, Decreto ley número 106 Jefe de Gobierno de la República, Enrique Peralta Azurdía.

Código de Notariado, Decreto número 314 del Congreso de la República de Guatemala.

Código de Salud, Decreto número 90-97 del Congreso de la República de Guatemala.

Código de Trabajo, Decreto número 1441 del Congreso de la República de Guatemala.

Código Penal Guatemalteco, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.



Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto ley número 107 del Jefe de Gobierno de la República de Guatemala.

Constitución Política de la República de Guatemala y su interpretación por la Corte de Constitucionalidad, Asamblea Nacional Constituyente de 1986, Reformada por la Consulta Popular Acuerdo Legislativo 18-93.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, entrada en vigor el 18 de julio de 1978.

Convención Sobre los Derechos del Niño, entrada en vigor el 2 de septiembre de 1990.

Convenio Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, hecho en la Haya el 29 de mayo de 1993.

Ley de Adopciones, Decreto número 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley de Registro Nacional de Personas, Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos, Decreto número 37-92 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley de Timbre Forense y Timbre Notarial, Decreto número 82-96 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria, Decreto número 54-77 del Congreso de la República de Guatemala.